



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de Junio de 1993

Año XII.— Núm. 77

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>		
Orden de prórrogas de becas para minusválidos atendidos en Centros Especializados	1.991	

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>AYUNTAMIENTO DE EZCARAY</b>	
Delegación de funciones de la Alcaldía	1.991

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>			
Resolución por la que se dispone la publicación del informe emitido por el Tribunal de Cuentas en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989	1.992		
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 343/92, promovido por U.S.O.	2.010		
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>			
Notificación de mandamiento de anotación de embargo		2.010	
<b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE</b>			
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 60/92, promovido por Federación Riojana de Caza			2.011

#### B. Administración del Estado

<b>GERENCIA TERRITORIAL DE LA RIOJA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA</b>			
Notificación	2.011		
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			
Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja"	2.011		
Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Oja-Gas S.L., de Logroño (La Rioja)	2.015		
Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra	2.016		
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>			
Edicto	2.018		
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA</b>			
Resolución por la que se autoriza a Iberdrola, S.A., la modificación de la instalación eléctrica en la subestación transformadora y de seccionamiento a 220/66/13,2 KV de tensión, denominada "Logroño", en la provincia de La Rioja		2.018	
Resolución por la que se autoriza a Iberdrola, S.A., la ampliación de la subestación transformadora y de distribución a 220/66 KV de tensión, denominada Quel, en la provincia de La Rioja		2.018	
Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca señalada		2.019	

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		Anuncio cobratorio del Precio Público por vigilancia especial de establecimientos, Precio Público instalación portadas/escaparates año 1993	2.026
Aprobación definitiva del expediente nº 2/93 de concesión de créditos extraordinarios	2.019	Edicto de Precio Público por vigilancia especial de establecimientos, Precio Público instalación portadas y escaparates, correspondientes al ejercicio de 1993	2.026
Aprobación inicial del proyecto de obras de urbanización de calle La Oficina	2.019		
Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación nº 3	2.019		
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HORNO DE MONCALVILLO</b>	
Correcciones de errores	2.020	Exposición pública de los padrones de diversos Impuestos y Tasas Municipales	2.026
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Aprobación inicial de la Modificación de las Normas Subsidiarias	2.020	Exposición pública de la modificación del Estudio de Detalle en Crta. Sorra junto a la Universidad Laboral	2.026
Aprobación inicial de la reparcelación de la Unidad de Actuación D 4 (COCASA)	2.020		
Aprobación inicial de la Ordenanza de los Recursos Hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos	2.020	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Estudio de detalle en los solares números 33, 34, 38 y 40 del Plan Parcial San Adrián:	
Notificación	2.020	Aprobación inicial	2.026
Exposición pública del Padrón de la tasa por el servicio de recogida de basuras	2.020	Delimitación de Unidad de Ejecución en la esquina de Avda. de la Paz Obispo Fidel García: Aprobación inicial	2.026
Exposición pública de los padrones del impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica	2.020	Delimitación de la Unidad de Ejecución N.8.1. "Rodejo": Aprobación definitiva	2.026
<b>AYUNTAMIENTO DE AUSEJO</b>		Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución N.7.1. "Senda de la Herradura I": Aprobación inicial	2.026
Aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1993	2.020	Proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución N.7.1. "Senda de la Herradura I": Aprobación inicial	2.027
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Proyecto de reparcelación de Unidad de Ejecución 1.9.1. "Carretera del Cristo": Aprobación inicial	2.027
Aprobación definitiva del Reglamento regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Calahorra	2.021	Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución 1.9.1. "Carretera del Cristo": Aprobación inicial	2.027
<b>AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA</b>		Proyecto de reparcelación en la Unidad de Ejecución P.12.2. "Pedregales": Aprobación definitiva	2.027
Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1992	2.024	Proyecto de expropiación de la Unidad de Ejecución 1.11.2. "Patios Avda. de la Constitución": Aprobación inicial	2.027
Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993	2.024	Modificación de los artículos 2.2.43 y 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial	2.027
<b>AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA</b>		Plan Especial de Reforma Interior nº 21 (Estambrea II): Aprobación inicial	2.027
Aprobación inicial de la modificación puntual de la delimitación de suelo urbano	2.024	Plan Parcial Siete Infantes de Lara: Aprobación inicial	2.027
Aprobación inicial del Presupuesto General para 1993	2.024	Delimitación de Unidad de Ejecución en Siete Infantes de Lara y elección de sistema de actuación: Aprobación inicial	2.027
<b>AYUNTAMIENTO DE FONCEA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE OCON</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1992	2.024	Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	2.027
Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993	2.025	Exposición pública del padrón del Impuesto sobre vehículos	2.028
<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>			
Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992	2.025		
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>			
Aprobación del proyecto de urbanización de la calle Taranco	2.025		
Aprobación del proyecto de urbanización de la calle Arrabal	2.025		

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	
Concurso abierto para la contratación de: "Suministro de emulsión bituminosa catiónica tipo ECR-2 para el Servicio de Carreteras durante el año 1993"	2.028
Concurso abierto para la contratación de: "Urbanización de la carretera I.R.-115 en Herce, Santa Eulalia Bajera y Santa Eulalia Somera"	2.028

## B. Otros anuncios oficiales

<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE LA LLANADA, ROMERAL Y MIRALBUENO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>	
Junta General Ordinaria	2.028

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 8 de Junio de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de prórrogas de becas para minusválidos atendidos en Centros Especializados* I.B.160

#### Artículo 1. Objeto.

Podrán concederse estas ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que precisen atención en un Centro Especializado y reúnan las siguientes condiciones:

- Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1.992 por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- No haber solicitado ayudas económicas a otros organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad, o, en su caso, percibir las por un importe menor al coste real de la plaza objeto de ayuda.
- Que la renta "per cápita" de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no haya sido superior por todos los conceptos a 722.250,-Ptas durante el año 1.992.
- Que estén atendidos en algún tipo de los Centros siguientes:

Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidades Autónomas.

Centros propios de la Comunidad Autónoma.

Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Artículo 2. Cuantía.

La cuantía de las Becas, que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.993, no podrá ser superior al coste real del objeto de la misma y se fijará, en cada caso, atendiendo a la importancia de las necesidades, al número y cuantía de las solicitudes recibidas, al tipo de centro y atención que se preste en el mismo, y hasta los importes máximos mensuales siguientes:

- Medio pensionado en Centro Privado: 7.000,-Ptas.
- Medio pensionado en Centro Público: 5.000,-Ptas.
- Internado en Centro Privado: 11.000,-Ptas.
- Internado en Centro Público: 9.000,-Ptas.

#### Artículo 3. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias; el plazo de presentación finalizará el 30 de julio de 1.993. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.
- Declaración jurada de no haber solicitado ayudas económicas a otros organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad; y, en su caso, fotocopia de la solicitud formulada y de la Resolución recaída.
- Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la renta "per cápita" de la misma no supera las 722.250,-Ptas anuales en 1.992.

e) Certificación expedida por representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia, periodo de funcionamiento y régimen de estancia en internado o mediopensionado.

f) Certificado de minusvalía emitido por el INSERSO.

#### Artículo 4. Tramitación y Resolución.

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte

de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinando su cuantía y periodo por el que se concede.

#### Artículo 5. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir las condiciones establecidas en la presente Orden o la falta de disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 6. Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará con carácter anual directamente al Centro respectivo en el que el minusválido esté atendido, previa presentación por el mismo de certificación en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Número de meses que dentro del correspondiente año han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas.
- El coste real de la plaza
- La cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia.

#### Artículo 7. Requerimiento de documentación.

Si no se hubiera completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se hiciera se entenderá desistida la petición.

#### Artículo 8. Destino y plazo de presentación de justificantes.

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Las certificaciones previstas en el Art. 6º deberán obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en curso; no obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social a través de petición razonada del solicitante.

#### Artículo 9. Seguimiento, control y evaluación.

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, por los medios que estime oportunos, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas, así como a la propuesta de las medidas oportunas, en su caso.

#### Artículo 10. Revisión y suspensión.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá proceder a la revisión y acordar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron, por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas ayudas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### Artículo 11. Obligaciones.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las obligaciones contenidas en el art. 3.2 del decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

**Disposición Derogatoria.**— Se derogan los artículos 8º a 11º, ambos inclusive, y las Disposiciones Comunes, en lo que afecten a las Prórrogas de Becas para Minusválidos atendidos en Centros Especializados, de la Orden de 24 de Julio de 1.992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de Ayudas Individualizadas para Personas con Minusvalía y de las Prórrogas de Becas para estas personas atendidas en Centros Especializados.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de junio de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

*Delegación de funciones de la Alcaldía*

II.A.35

De conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 47 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales,

#### HE RESUELTO

Que durante mi ausencia del municipio por vacaciones hago delegación de todas mis funciones posibles en derecho durante los días que van desde el 12 del presente mes de Junio al 5 del mes de Julio ambos incluidos, al Teniente de Alcalde D.FERNANDO SANZ UBEDA.

Ezcaray a 3 de Junio de 1993.— El Alcalde.

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de 15 de Junio de 1993 por la que se dispone la publicación del informe emitido por el Tribunal de Cuentas en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989*  
III.A.159

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, vengo en disponer la publicación del informe emitido por el Pleno de dicho Tribunal en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1992 en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989.

Logroño, a 15 de Junio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21-3-a) de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1, 13.2 y 14.2 de la misma disposición y 28.3 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento de este Tribunal,

**HA ACORDADO**, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1992, la formulación del presente Informe, en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989, su envío a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### I.— INTRODUCCION

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 136 y 153 d) de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud y cumpliendo con lo determinado en el art. 2, en relación con el 4 y con el cap. II del título I de la vigente Ley Orgánica de este Tribunal, de 12 de mayo de 1982, así como con el art. 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio y el art. 137 de la Ley General Presupuestaria se procede en el ejercicio de la función fiscalizadora de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad financiera desarrollada por la Comunidad durante el citado ejercicio de 1989.

#### I.1.— OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

##### I.1.1.— OBJETIVOS

En el análisis de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se han establecido los siguientes objetivos generales:

1º) Determinar si la Cuenta rendida se ha presentado de conformidad con las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.

2º) Comprobar si la Cuenta General es contablemente coherente en relación con las distintas partes que la integran y efectuar los contrastes formales con las cuentas parciales que le sirven de fundamento.

3º) Examen de la situación económico-financiera resultante de la ejecución del Presupuesto del ejercicio fiscalizado.

4º) Examen de los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios iniciales.

5º) Análisis del cumplimiento de las normas presupuestarias y contables.

6º) Examen y verificación de la "Cuenta de gestión de tributos cedidos".

##### I.1.2.— ALCANCE

De acuerdo con los planes generales de fiscalización de este Tribunal, el alcance de la presente fiscalización se ha centrado en los siguientes ámbitos:

- Presupuesto
- Endeudamiento
- Avaluos concedidos por la Comunidad
- Tesorería

Dentro de cada uno de ellos las comprobaciones han tenido por objeto los aspectos siguientes:

**Presupuesto:** regularidad contable y de cumplimiento en materia presupuestaria y situación económico-financiera resultante de la ejecución del presupuesto del ejercicio.

**Endeudamiento:** análisis de la posición deudora de la Comunidad en relación con la apelación al crédito público y privado.

**Avaluos:** examen del régimen económico-legal de la concesión de avaluos por la Comunidad, en forma directa o a través de sociedades de garantía recíproca, tanto a aquéllas en las que participa como a otras de carácter público o privado.

**Tesorería:** examen de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio que, de acuerdo con su naturaleza, tengan o no reflejo en el Presupuesto y, en especial, el análisis de las operaciones extra presupuestarias.

#### I.1.3.— LIMITACIONES

En la Cuenta General rendida por la Comunidad no consta un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, incumpliendo el art. 133 parte 4.ª de la Ley General Presupuestaria (LGP).

Con independencia de lo anterior, existen otras carencias e irregularidades que suponen limitaciones de carácter genérico:

— No hay implantado un sistema integrado de contabilidad patrimonial, presupuestaria y analítica que permita conocer el grado de eficacia y economía en la gestión de los servicios públicos.

— No se presenta Cuenta General de Tesorería propiamente dicha, sino un documento denominado "Arqueo del día 29-3-90" diligenciado únicamente por la Intervención General, en el que se indica el saldo contable final de existencias de tesorería a dicha fecha, sin ofrecer información sobre los movimientos globales de pagos e ingresos correspondientes al ejercicio (art. 133, parte 5ª de la LGP).

— No se aporta la cuenta general de la deuda pública (art. 133, punto 8º de la LGP).

#### II.— CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL

##### A) Presentación y rendición

La Cuenta General se rindió con fecha 20 de noviembre de 1990 y por tanto fuera de plazo, según se desprende de los arts. 136 de la LGP y 35 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Dicha Cuenta se ha rendido con las incidencias e irregularidades que se comentan en el epígrafe I.1.3.— "Limitaciones".

##### B) Sistema Presupuestario y contable aplicado

B.1.— La Comunidad continúa aplicando el sistema presupuestario tradicional mediante la clasificación orgánica, económica y funcional de los créditos, sin que exista de momento una clasificación por programas en los que se determinen de forma concreta los objetivos a cumplir. Consecuentemente no se cumple con lo determinado a efectos de presentación de memorias, en el art. 134 de la LGP.

B.2.— Existe un sistema de contabilidad básicamente presupuestaria, sin que se haya adaptado hasta la fecha al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Resolución de 11 de noviembre de 1983 de la Intervención General de la Administración del Estado.

##### C) Normativa

La normativa sobre la que descansan los análisis efectuados a lo largo del Informe, además de la de carácter más general ya mencionada en el epígrafe I.— "Introducción", es la siguiente:

— Ley 1/1989, de 20 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

— Orden de 11 de octubre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre operaciones de cierre del ejercicio 1989.

— Orden Ministerial de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificación.

— Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

A continuación se analiza la Cuenta General de la Comunidad dividiéndola en los siguientes apartados:

##### — LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

##### — BALANCE

En la liquidación presupuestaria se analizan los estados de ingresos y gastos, sus previsiones iniciales, modificaciones, así como grados de ejecución y cumplimiento.

En el apartado del Balance se analiza el estado financiero de la Comunidad obtenido a partir de los saldos verificados en la liquidación presupuestaria y del resto de estados de la Cuenta General.

#### II.1.— LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

Los créditos inicialmente consignados en el estado de gastos, alcanzan

la cifra de 17.790 millones de pesetas. Su financiación se lleva a cabo con los derechos previstos durante el ejercicio, que ascienden, de acuerdo con el estado de ingresos, a 11.376 millones de pesetas, así como con operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de 6.414 millones de pesetas, resultando de esta manera los presupuestos inicialmente equilibrados.

El resumen general que se deduce de la liquidación presupuestaria presentada por la Comunidad, una vez tenidas en cuenta las modificaciones presupuestarias aprobadas, es el siguiente:

(En millones de pesetas)

	Previsiones	Derechos	Ingresos	Derechos
	Finales	Reconocidos		Pendientes de Ingreso
	Créditos	Obligaciones	Pagos	Obligaciones
	Finales	Reconocidas		Pendientes de Pago
Ingresos	18.835	17.764	12.190	5.574
Gastos	18.835	13.418	13.418	—
Superávit	—	4.346	—	5.574
Déficit	—	—	1.228	—

II.1.1.— LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En los anexos I, I-1, I-2 y I-3, se muestra la liquidación del presupuesto de ingresos, las variaciones interanuales de los derechos reconocidos, así como su grado de ejecución y cumplimiento.

En las operaciones corrientes, (vide Anexo I-2), el incremento medio producido, equivale al 10% para los derechos reconocidos, principalmente debido a los impuestos indirectos y transferencias corrientes, ambas con incrementos del 27% y 14% respectivamente, superiores al incremento medio.

No obstante este incremento general, es de mencionar el importante descenso habido en relación a los "impuestos directos", concretamente en el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, debido al cambio del plazo de ingreso de las autoliquidaciones, lo que contribuye, en términos medios, a una disminución en el cap. 1 respecto del ejercicio anterior del 33% para los derechos reconocidos y del 37% para los recaudados.

Por lo que se refiere a las operaciones financieras, es de destacar el incremento producido, tanto en las previsiones finales como en los derechos reconocidos con respecto del ejercicio anterior, concretamente en el cap. 9 "Variación de pasivos financieros", que supone un 22% y un 99% respectivamente.

II.1.1.1.— Ejecución Presupuestaria

Del examen de la documentación rendida a este Tribunal, pueden obtenerse, en relación al grado de ejecución de los presupuestos, las siguientes observaciones a la situación económico-patrimonial, así como a la observancia de la normativa contable y presupuestaria vigente.

A) Endeudamiento externo: Empréstitos, préstamos y créditos

A.1.— Aplicaciones 1989

En el subconcepto 927 "Préstamos recibidos de empresas privadas", se reconocen indebidamente, por no haberse formalizado la correspondiente operación de endeudamiento, 4.750 millones de pesetas que quedan pendientes de ingreso.

A.2.— Diferimiento temporal de las autorizaciones presupuestarias de endeudamiento

El art. 25 de la Ley de Presupuestos autoriza la concertación de operaciones de crédito hasta un importe máximo de 6.414 millones de pesetas, para financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Sin embargo, no se han concertado operaciones de endeudamiento durante 1989 con cargo a la citada autorización, como se deduce del anexo V-5 y de lo que se expone a continuación:

(En millones de pesetas)

Norma de autorización del endeudamiento	Año de			
	Reconocimiento del derecho	Formalización del contrato	Disposiciones 1989	
	Año Mill./Pts.			
Ley Presupuestos 1989	1989	184	1989	184
Ley Presupuestos 1986	1986	1.000	1989	1.300 (*)
Ley Presupuestos 1987	1987	300		
Ley Presupuestos 1988	1988	2.200	1989 (**)	1.500
TOTAL .....		3.684		2.984

(\*) La formalización tiene lugar con fecha 10 de febrero de 1989 a través de dos préstamos de 650 millones de pesetas cada uno (nums.25100084 y 25100085).

(\*\*) Se formalizan 2.500 millones de pesetas como crédito sindicado.

De acuerdo con lo expuesto pueden hacerse las siguientes observaciones:  
— Se ha producido una formalización y disposición de las operaciones

de crédito diferida respecto de la norma anual de autorización del endeudamiento, sin que dicho diferimiento esté previsto en la misma.

— Lo anteriormente comentado, unido a la limitación en relación a los gastos plurianuales, comentada en I.1.3, introduce incertidumbre en cuanto al cumplimiento del art. 14.2.a) de la LOFCA, art. 25 de la Ley de Presupuestos y 73 de la LGP, en el sentido de vincular el endeudamiento autorizado a los gastos de inversión en cada ejercicio económico.

A.3.— Préstamos asumidos por el Estado.

La carga financiera de estos préstamos, cuyo origen y características se analizan más detalladamente en el epígrafe II.2.2.1.2. a), es asumida por el Estado, dando lugar a unos ingresos provenientes de la Dirección General del Tesoro por un importe global de 66 millones de pesetas, que han sido aplicados al cap. 8 "Variación de activos financieros" por la parte correspondiente al principal, y al cap. 5 "Recursos patrimoniales" por los intereses, cuando lo adecuado sería aplicarlos a los caps. 7 "Transferencias de capital" y 4 "Transferencias corrientes" respectivamente.

B) Grado de ejecución y cumplimiento.

El grado de ejecución y cumplimiento que se desprende de la liquidación presupuestaria, es el siguiente:

a) Derechos reconocidos respecto a las previsiones finales:

Ingresos	1.989	1.988	Variación
Presupuestados	18.835	15.683	3.152
Reconocidos	17.764	13.904	3.860
Desviación absoluta	1.071	1.779	(708)
Grado de ejecución	94%	89%	5%

b) Ingresos respecto de los derechos reconocidos:

Ingresos	1.989	1.988	Variación
Reconocidos	17.764	13.904	3.860
Recaudados	12.190	10.612	1.578
Desviación absoluta	5.574	3.292	2.282
Grado de cumplimiento	69%	76%	(7%)

El grado de ejecución global del presupuesto de ingresos alcanza el 94%, superior al alcanzado en el ejercicio 1988, principalmente debido al aumento experimentado en las operaciones financieras, que pasan del 47% en 1988 al 75% en 1989.

En el resto de los capítulos no se producen variaciones significativas en lo que al grado de ejecución se refiere.

En cuanto al grado de cumplimiento, se observa una disminución respecto a 1988 de 7 puntos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo comentado en los puntos A.1 y A.2 de este mismo epígrafe, se producen ajustes que modificarían los derechos reconocidos y consiguientemente los grados de ejecución y cumplimiento para 1989 de la siguiente manera:

Ingresos	1989
Presupuestados	18.835
Reconocidos	15.814 (*)
Grado de ejecución	84%
Recaudados	12.190
Grado de cumplimiento	77%

(\*) Derechos reconocidos = 17.764 — 4.750 + 1.300 + 1.500 = 15.814

II.1.1.2.— Financiación de la Comunidad en 1989

En el anexo VI-I se presenta un estado de financiación en el que se clasifican los recursos financieros atendiendo a la finalidad y grado de autonomía sobre los mismos por parte de la Comunidad. Así pueden distinguirse entre los de financiación básica y financiación complementaria, según que tengan por objeto financiar el funcionamiento de los servicios traspasados por el Estado u obedezcan a otra finalidad. Además de los dos grupos anteriores, se hace referencia al Fondo de Compensación Interterritorial, como instrumento dirigido a hacer efectivo el principio de solidaridad entre todas las Comunidades Autónomas.

Finalmente, se encuentran aquellos otros mecanismos de financiación que contribuyen a un mayor grado de autonomía financiera, que las Comunidades obtienen mediante su propia gestión y que son de diversa índole, tanto tributaria como financiera.

Del mencionado anexo cabe hacer las siguientes observaciones:

— El mayor peso, por lo que respecta a los derechos reconocidos, lo constituye la financiación básica con el 48%, seguido de la financiación complementaria con el 27% y la propia con el 20%.

— Dentro de la financiación básica, a su vez, los recursos transferidos por el Estado (sección 32) y los tributos cedidos por el Estado suponen por sí solos el 96% de la misma, siendo nulos aún los recursos transferidos por la Seguridad Social.

— En la financiación complementaria, el principal componente lo constituyen los recursos locales propios (72%) y especialmente la participación de la antigua Diputación Provincial en los ingresos del Estado, que

representan el 71% de dichos recursos.

— Por lo que respecta a la financiación propia, las operaciones de crédito alcanzan el 93% del total, siendo sus peculiaridades las comentadas en los epígrafes II.1.1. y II.2.2. de este Informe.

**II.1.2.— LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

En los anexos II, II-1, II-2, II-3 y III se recoge la liquidación del presupuesto de gastos por capítulos y secciones, su grado de ejecución y cumplimiento, así como las variaciones interanuales de las obligaciones reconocidas.

Dentro del Presupuesto por capítulos (anexo II), el crédito más importante lo constituyen las inversiones reales (cap. 6) con el 34% sobre el total definitivo, y el cap. 1 "Gastos de personal" con el 27%.

Para dichos capítulos, los porcentajes de obligaciones reconocidas y pagadas son respectivamente del 28% y 36% sobre el total; porcentajes ambos similares a los alcanzados en ejercicios anteriores.

Por secciones (anexo III) se observa que las mayores dotaciones finales corresponden a las Consejerías de Obras Públicas y Urbanismo (24%), Salud, Consumo y Bienestar Social (21%) y Agricultura y Alimentación (18%).

**II.1.2.1.— Ejecución presupuestaria**

Examinada la documentación obrante en este Tribunal, pueden hacerse los siguientes comentarios, en relación a la regularidad presupuestario-contable así como a la situación financiero-patrimonial:

**A) Sistema contable y presupuestario.**

En relación a la liquidación del presupuesto de gastos para 1989, se ha producido un cambio de criterio respecto de ejercicios anteriores en lo que a sistema contable y cierre de ejercicio se refiere, contenido en la Orden de 11 de octubre de 1989. Dicho cambio supone las siguientes modificaciones:

a) El cierre contable del ejercicio 1989 se ha efectuado en la fase de "Obligación", a diferencia de ejercicios anteriores que se hacía en fase de "Disposición".

b) Se anulan todos aquellos gastos en fase de disposición y autorización, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios anteriores. En consecuencia, los residuos de presupuestos cerrados deberían estar conformados por las obligaciones pendientes de pago y no por los saldos de disposición, como venía sucediendo.

No obstante, a la vista de los cambios mencionados, pueden hacerse las siguientes observaciones (1):

a) En los anexos V-1 y V-3, la columna de "Pendiente de pago" figura por importe cero.

b) Del análisis efectuado se observa sin embargo, la existencia de deudas no contabilizadas como pendiente de pago en la liquidación presupuestaria del ejercicio 1989, y cuya cuantía total no es posible deducir de la documentación rendida. La contabilización del reconocimiento y pago de las mismas tiene lugar en el ejercicio presupuestario de 1990, debido entre otras causas (aún no explicadas por la Comunidad) a la inexistencia de crédito, habiéndose superado en consecuencia la limitación cuantitativa que para los gastos públicos establece su Ley de Presupuestos para 1989.

c) No se produce, por tanto, una interpretación integral de las diferentes fases que para la contabilización de los gastos públicos establecen las normas sobre contabilidad pública, ni existe un seguimiento de los principios contables que establece el Plan General de Contabilidad Pública, a los que ha de adaptarse la Comunidad tal como establecen los arts. 122 y 125 de la Ley General Presupuestaria.

(1) El detalle de estas observaciones se redacta a la vista de las alegaciones del Gobierno numos. 1, 2 y 3

**B) Grado de ejecución y cumplimiento.**

El estado de ejecución y cumplimiento del presupuesto de gastos aprobado para 1989 y su comparación con el ejercicio 1988 es el siguiente:

**a) Obligaciones respecto a créditos finales:**

Gastos	1.989	(En millones de pesetas)	
		1.988	Variación
Presupuestados	18.835	15.683	3.152
Reconocidos	13.418	14.110	(692)
Desviación absoluta	5.417	1.573	3.844
Grado de ejecución	71%	90%	(19%)

El grado de ejecución alcanza el 71%, significativamente inferior al 90% de 1988, especialmente en las operaciones de capital, que pasa del 87% en el ejercicio anterior a tan solo el 54% en el presente, lo que supone una disminución del 33%. La importante variación producida es debida principalmente al cambio de sistema contable ya comentado.

**b) Pagos respecto de las obligaciones:**

Gastos	1.989	(En millones de pesetas)	
		1.988	Variación
Reconocidos	13.418	14.110	(692)
Pagados	13.418	10.776	2.642
Desviación absoluta	—	3.334	(3.334)
Grado de cumplimiento	100%	76%	24%

Respecto de los pagos, la información contable que se deduce de la liquidación presupuestaria refleja un grado de cumplimiento del 100%, consecuencia igualmente de la práctica contable seguida.

**II.1.2.2.— Créditos autorizados y sus modificaciones**

En los anexos IV-1 y IV-2 se recogen por capítulos y secciones las modificaciones originadas en el presupuesto de gastos de 1989.

Durante el ejercicio 1989 se han aprobado un total de 85 expedientes de modificación, que han dado lugar a un aumento neto de los créditos iniciales de 1.045 millones de pesetas, lo que supone un incremento del 6%, similar al producido en ejercicios anteriores.

La distribución de los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias aprobadas, así como el porcentaje de variación que suponen respecto de los créditos iniciales puede resumirse como sigue:

(En millones de pesetas)

Tipo de modificación	Nº Expediente	Importe	% Variación s/Presupuesto inicial
Transferencias de crédito	52	+/- 1.315	+/- 7
Incorporación de remanentes	1	201	1
Generación de crédito	32	844	5
<b>TOTAL</b> .....	<b>85</b>	<b>1.045</b>	<b>6</b>

La variación del presupuesto inicial a través de las modificaciones presupuestarias no es elevada, siendo como se observa, el componente menos importante, la incorporación de remanentes, con tan solo el 1% del total.

Se ha realizado un análisis de todos los expedientes de modificación de crédito, comprobándose si se han ajustado a la normativa legal vigente, tanto en los trámites necesarios para su aprobación y correcta contabilización, como en la documentación específica conforme a:

— Ley 1/1989, de 20 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Se pasan a exponer los resultados de los análisis efectuados para cada uno de los tipos de modificación:

**II.1.2.2.1.— Transferencias de crédito**

El importe de las transferencias de crédito efectuadas durante el ejercicio 1989 alcanza un total de 1.315 millones de pesetas, afectando a los créditos de los distintos capítulos y secciones presupuestarias tal y como se expresa en los anexos IV-1 y IV-2.

Se ha examinado la totalidad de los expedientes de modificación en que se llevan a cabo estas transferencias de crédito, verificándose principalmente el cumplimiento de la legalidad aplicable y la documentación contenida en cada uno de ellos.

En el análisis mencionado, se ha observado el cumplimiento en general de los requisitos de tramitación y aprobación de los expedientes de modificación, salvo: la carencia en algunos del certificado de existencia y retención de crédito, de solicitud y memoria o informe justificativo, así como del preceptivo informe de la Consejería de las Administraciones Públicas, que determina la Ley de Presupuestos en su art. 7.3 para todas aquellas modificaciones que afecten al cap. 1 del estado de gastos.

**II.1.2.2.2.— Incorporación de remanentes**

Las propuestas de incorporación de remanentes de las diferentes Consejerías, una vez fiscalizadas por la Intervención General, ascienden a 201 millones de pesetas. La aprobación se produce el 26 de abril de 1989, en un único expediente de modificación, siendo financiados mediante remanente de tesorería (concepto 871 del presupuesto de ingresos) y destinados a la finalidad para la que fueron aprobados en 1988.

Las incorporaciones efectuadas afectan a los caps. 6 de "Inversiones reales" y 7 "Transferencias de capital", por importe de 101 millones de pesetas y 100 millones de pesetas respectivamente. Por Consejerías los mayores porcentajes corresponden a Agricultura y Alimentación con el 48% y Hacienda y Economía con el 28%.

**II.1.2.2.3.— Generación de crédito**

Se han generado créditos por importe de 844 millones de pesetas, derivados de las operaciones producidas en los siguientes capítulos del presupuesto de ingresos:

(En millones de pesetas y %) Sobre previsiones iniciales

Capítulo	Importe	(Total)
3.— Tasas y otros ingresos	6	0
4.— Transferencias corrientes	205	1
7.— Transferencias de capital	633	4
<b>TOTAL</b> .....	<b>844</b>	<b>5</b>

En cuanto al presupuesto de gastos, el mayor volumen de créditos se ha aplicado en el cap. 7 "Transferencias de capital" con el 18% sobre el total de su crédito inicial y en el cap. 4 "Transferencias corrientes", con el 7%, afectando principalmente a las Consejerías de Agricultura y Alimentación con el 11% de su crédito inicial y Obras Publicas y Urbanismo con el 4%.

Del análisis de los expedientes se observa lo siguiente:

a) Todas las generaciones han sido aprobadas por el órgano competente.  
 b) Se observa el incumplimiento del aptdo. III.6.1. de la Orden Ministerial de 22 de febrero del 82 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificación, al no acompañarse a los mismos el documento acreditativo del ingreso.

c) Con cargo a subvenciones asignadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Consejería de Agricultura y Alimentación se aprueban los expedientes nums. 6/89 y 76/89 por importe global de 256 millones de pesetas, de los que se desprende lo siguiente:

— Se aprueban créditos superiores en 83 millones de pesetas al montante total de la asignación definitiva de las subvenciones:

	(En millones de pesetas)
* Asignación definitiva de la subvención .....	289
* Expedientes 6/89 y 76/89 .....	(256)
* Remanentes de ejercicios anteriores con cargo a la subvención definitiva .....	(116)
* Diferencia .....	(83)
— Se contabilizan ingresos por importe inferior al de los expedientes aprobados:	
* Ingresos contabilizados .....	147
* Expedientes 6/89 y 76/89 .....	256
* Diferencia .....	109

II.2.— BALANCE

En el anexo VII se recoge el estado financiero a 31 de diciembre de 1989 de la Comunidad, elaborado por este Tribunal con base en los datos contenidos de la Cuenta General presentada por aquella.

Dadas las peculiaridades y limitaciones de este balance de situación, por diferencia entre el activo y pasivo, incluidos resultados, se obtiene el saldo de la cuenta compensatoria, cuyo único objetivo es nivelar el citado balance.

II.2.1.— ACTIVO.

El importe total analizado asciende a 9.303 millones de pesetas, desglosado en los siguientes apartados:

II.2.1.1.— Inmovilizado financiero

En el balance se recoge el inmovilizado financiero de la Comunidad materializado en títulos y valores, de acuerdo con las comprobaciones realizadas, siendo su importe de 321 millones de pesetas, como se describe en el siguiente estado:

	(En pesetas)
ACCIONES COTIZACION OFICIAL	120.500
— CEMENTOS LEMONA	5.000
— NAVIERA AZNAR	88.500
— NAVIERA BILBAINA	5.000
— DURO FELGUERA	1.000
— BABCOCK WILCOX	21.000
ACCIONES SIN COTIZACION OFICIAL	320.708.720
— VALDEZCARAY, SA	106.343.720
— GESTUR, SA	20.000.000
— GAS RIOJA, SA	50.115.000
— SAICAR, SA	75.500.000
— BODEGAS BERBERANA, SA	68.750.000
OTROS TITULOS VALORES	729.000
— DEUDA PERPETUA INTERIOR	709.000
— DEUDA AMORTIZABLE (4%)	20.000
TOTAL .....	321.558.220

Tienen carácter público las empresas S.A.I.C.A.R., S.A. (100%) y Valdezcaray, S.A. (85%).

II.2.1.2. Deudores

El importe total que por este concepto figura en el balance asciende a 2.615 millones de pesetas, desglosándose de la siguiente manera:

	(En millones de pesetas)
— Deudores por derechos reconocidos, ppto. corriente	824
— Deudores por derechos reconocidos, pptos. cerrados	919
— Deudores no presupuestarios	872
TOTAL	2.615

II.2.1.2.1.— Deudores por derechos reconocidos, presupuesto corriente

En el anexo V-1 consta el importe de los deudores del ejercicio corriente que asciende a 5.574 millones de pesetas, lo que supone un incremento medio del 69%.

El componente más importante de estos deudores lo constituye el cap. 9, que con un importe de 4.750 millones de pesetas, supone el 85% del total. Dicho importe no se incluye en el balance dadas sus peculiaridades ya comentadas en el epígrafe II.1.1.1., aptdo. A.1).

II.2.1.2.2.— Deudores por derechos reconocidos, presupuestos cerrados

En el anexo V-2 se recoge el importe total de los deudores de presupuestos cerrados que asciende a final del ejercicio 1989 a 1.619 millones de pesetas, lo que supone un incremento del 148% respecto del ejercicio anterior.

En el balance, sin embargo, no figura este importe, sino 919 millones de pesetas. La diferencia de 700 millones (2.200 -1.500), corresponde al importe no dispuesto de una operación de crédito, cuyo análisis más detallado se encuentra en los epígrafes II.1.1.1., aptdo. A.2) y II.2.4.4 de este Informe.

Por otra parte, no existen registros auxiliares en la Comunidad que permitan distinguir el importe de los deudores de presupuestos cerrados por años, lo que dificulta un análisis sobre su antigüedad y movimiento.

II.2.1.2.3.— Deudores no presupuestarios

El importe total que por esta partida se recoge en el balance es de 872 millones de pesetas, lo que supone un incremento respecto del ejercicio 1988 del 11%.

El resumen de movimientos durante el ejercicio es el siguiente:

	(En millones de pesetas)				
Existencias Iniciales	Pagos 1.989	Aumentos (Bajas)	Total Deudores	Ingresos 1.989	Existencias Finales
783	1.076	—	1.859	987	872

II.2.1.3.— Cuentas financieras

II.2.1.3.1.— Tesorería

El estado de tesorería, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias, durante el ejercicio de 1989, es como sigue:

	(En millones de pesetas)		
	METALICO		
Concepto	Operaciones Pptarias.	Operaciones No pptarias.	Total
Existencias iniciales	278	244	522
Ingresos	14.482	5.362	19.844
Pagos	16.123	3.827	19.950
Existencias finales	(1.363)	1.779	416

Del análisis de esta partida del balance, pueden hacerse las siguientes observaciones:

a) Como ya viene sucediendo en ejercicios anteriores, la Comunidad no cumple con lo dispuesto en el art. 83. del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que establece que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

El cierre del ejercicio 1989 se produce el 29 de marzo de 1990, fecha en que las existencias contables de tesorería, según arqueo, son de 1.396 millones de pesetas, de los que, por la fiscalización efectuada, 416 millones corresponden al ejercicio 1989 y los restantes 980 millones de pesetas a 1990.

b) Como se ha adelantado en LIMITACIONES, la Comunidad no presenta una Cuenta General de Tesorería rendida por el Tesorero, sino un documento diligenciado por la Intervención General, denominado "Arqueo del día 29-3-90".

Dicho documento sólo indica el saldo contable final de existencias de tesorería al 29 de marzo de 1990 (1.396 millones de pesetas), pero no ofrece sin embargo, información global sobre los movimientos de ingresos y pagos correspondientes a todo el ejercicio 1989.

c) Existe un descuadre en el saldo de la cuenta de caja de la Comunidad Autónoma por importe de 3.135.530 Ptas., que en su día fue denunciado al Tribunal de Cuentas, iniciándose por la Sección de Enjuiciamiento el oportuno procedimiento en marzo de 1987 (expte. n° 57/87), estando en la actualidad pendiente de resolución.

II.2.2.— PASIVO

II.2.2.1.— Deudas a medio y largo plazo

La evolución del endeudamiento durante el ejercicio, según datos relativos a los cuadros de amortización, se recoge en los anexos V-4 y V-5

II.2.2.1.1. Deuda pública

Continúan vigentes las emisiones de deuda pública que ya existían en el ejercicio anterior, sin que durante 1989 se emita deuda nueva.

Los importes están recogidos en el anexo V-4, de acuerdo con las características de las emisiones, que son las siguientes:

— Las amortizaciones son anuales con fecha de 10 de enero, habiéndose amortizado 1.012 títulos por un importe de 51 millones de pesetas.

— El tipo de interés es del 12,5% anual, pagadero semestralmente con fechas 10 de abril y 10 de octubre, con abono además del trimestre de los títulos que se amortizan el 10 de enero.

II.2.2.1.2.— Operaciones concertadas con la banca privada

a) Préstamos asumidos por el Estado

Siguen vigentes los préstamos que existían a fin del ejercicio 1988 con Caja Rural y Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja que fueron concertados para cubrir la diferencia producida entre los ingresos estimados y los recaudados por los recargos provinciales del IGTE.

Por Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, el Estado asume la carga financiera de estas operaciones de crédito.

La situación de estos préstamos según cuadros de amortización y liquidación presupuestaria es la siguiente:

(En millones de pesetas)

Pendiente a 31-12-88	Amortización	Pendiente a 31-12-89	Intereses
82	53	29	13

b) Pólizas y cuentas corrientes de crédito

El importe que se incluye en los anexos V-5 y VII es de 1.500 millones de pesetas correspondientes a la cantidad dispuesta de una cuenta corriente de crédito cuyas características se comentan en los epígrafes II.1.1.1., aptdo. A.2) y II.2.4.4.

c) Otros préstamos

Por este concepto figuran en los anexos mencionados 1.300 millones de pesetas correspondientes a operaciones de préstamo ya comentadas en el epígrafe II.1.1.1., aptdo. A.2).

II.2.2.1.3.— Banco de Crédito Local

Se formaliza la apertura de un crédito por importe de 184 millones de pesetas, reconociéndose en el concepto 927 "Préstamos recibidos de empresas privadas" del que se dispuso. La duración del citado préstamo es de 14 años, con 12 anualidades de amortización.

Al final del ejercicio 1989 quedan vigentes 19 préstamos, siendo su situación global, según liquidaciones practicadas por el Banco de Crédito Local y liquidación presupuestaria, como sigue:

(En millones de pesetas)

Pendiente a 31/XII-88	Formalizado	Amortizado	Pdte. cierre de ejercicio	Intereses devengados
1.042	184	74	1.152	115

II.2.2.1.4.— Banco Hipotecario.

Siguen vigentes los dos préstamos existentes en el ejercicio anterior. La amortización y pago de intereses es semestral, con vencimiento el 30 de junio y 30 de diciembre.

De acuerdo con los datos derivados de los cuadros de amortización, el pendiente es a 31 de diciembre de 1989, como sigue:

(En pesetas)

Nº Préstamo	Pte.31-XII-88	Amortización	Intereses	Pte. 31-XII-89
8508300003	701.330	98.790	46.990	602.540
8510400043	311.080	35.730	22.400	275.350
TOTAL .....	1.012.410	134.520	69.390	877.890

Es de mencionar el hecho de que, si bien en el ejercicio 1988 no se pagó ninguna anualidad, durante el ejercicio 1989, se paga con cargo al presupuesto corriente la correspondiente a los dos años, de la siguiente manera:

(En pesetas)

Nº Préstamo	Intereses		Amortización	
	1.988	1.989	1.988	1.989
8508300003	212.800	46.990	370.320	98.790
8510400043	99.200	22.400	133.320	35.730
TOTAL .....	312.000 (*)	69.390	503.640 (*)	134.520

(\*) La aparente desproporción de estas cifras con relación a las del presente ejercicio obedece a la subrogación de los préstamos a la mayor parte de los beneficiarios de las viviendas.

II.2.2.2.— Deudas a corto Plazo

El importe que figura en el estado financiero se desglosa de la siguiente manera:

(En millones de pesetas)

— Acreedores por obligaciones reconocidas ppto. corriente	0
— Acreedores por obligaciones reconocidas pptos. anteriores	0
— Acreedores no presupuestarios	2.651
TOTAL .....	2.651

II.2.2.2.1.— Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto corriente

Según se desprende del anexo V-1, no existen obligaciones pendientes de pago por operaciones corrientes. Esto es debido a la práctica contable seguida por la Comunidad, como ya se ha comentado en el apartado II.1.2.— Liquidación del presupuesto de gastos.

II.2.2.2.2.— Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados

Del anexo V-3 se deduce que no hay saldo de estos acreedores como consecuencia de la política contable seguida por la Comunidad, que ya se ha comentado en el apartado anterior.

Los pagos registrados durante el período ascienden a 2.465 millones de pesetas correspondientes a 1988 y 241 millones de pesetas de ejercicios anteriores.

Las bajas (disminuciones) importan 869 millones de pesetas correspondientes al ejercicio 1988 y 399 millones de pesetas correspondientes a ejercicios anteriores.

De las mencionadas bajas se incorporan al ejercicio 1990 los créditos en fase de disposición (759 millones de pesetas del ejercicio 1988 y 378 millones de pesetas de ejercicios anteriores), salvo pequeños importes, de acuerdo con los informes cursados por las distintas Consejerías sobre remanentes no incorporables (epígrafe II.1.2.1).

II.2.2.2.3.— Acreedores no presupuestarios

El importe total, de esta partida, que aparece recogida en el balance (anexo VII), es de 2.651 millones de pesetas, lo que supone un incremento respecto del ejercicio anterior del 158%. Dicho incremento se debe principalmente a la rúbrica 48101/K "Créditos corto plazo", cuyo saldo a 31 de diciembre de 1989 es de 1.155 millones de pesetas, a tenor de lo establecido en el art. 26 de su Ley de Presupuestos Generales, que autoriza operaciones de crédito a plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, por los siguientes importes:

(En millones de pesetas)

Entidad Financiera	Fecha de Formalización	Importe	Dispuesto	Vencimiento
Ibercaja	11-XII-89	800	657	29-XII-89
Bº Popular	6-XI-89	250	250	31-XII-89
Bº Santander	3-XI-89	250	248	31-XII-89
TOTAL .....		1.300	1.155	

Analizado el movimiento durante el ejercicio 1990 de la rúbrica mencionada, se observa que figura saldado su importe por los tres pagos producidos, con fecha valor 30 de diciembre de 1989.

II.2.3.— RESULTADOS

II.2.3.1.— Resultados según liquidación presupuestaria

a) Resultados corrientes del ejercicio

El resultado de gestión (caps. 1 a 7) del ejercicio 1989 arroja un saldo negativo de 418 millones de pesetas, tal como se expresa a continuación:

(En millones de pesetas)

Partida	Ejercicio 1989
Derechos reconocidos .....	12.742
Obligaciones reconocidas .....	13.160
Superávit/(Déficit) .....	(418)

Los resultados del ejercicio, teniendo en consideración las operaciones de carácter financiero, arrojan un superávit de 4.346 millones de pesetas frente al déficit registrado en 1988 de 206 millones de pesetas, según se desprende del siguiente cuadro:

Partida	(En millones de pesetas)		
	1.988	1.989	Diferencia
Derechos reconocidos	13.904	17.764	3.860
Obligaciones reconocidas	14.110	13.418	(692)
Superávit/(Déficit)	(206)	4.346	4.552

La práctica contable seguida en la Comunidad, deducida de los epígrafes II.1.1. "Liquidación del presupuesto de ingresos" y II.1.2. "Liquidación del presupuesto de gastos", origina un superávit en los resultados ordinarios del ejercicio, que supone un incremento respecto de los contabilizados en el ejercicio anterior.

b) Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores  
Los resultados producidos por aumentos/bajas derivados de la liquidación de los residuos de presupuestos cerrados, arrojan un superávit por importe de 1.233 millones de pesetas, como se deduce de los anexos V-2 y V-3:

(En millones de pesetas)				
Dchos.cobrar Aumentos	Resultas Bajas	Oblgs.pagar Aumentos	Resultas Bajas	Resultados Déficit/Superávit
—	35	—	1.268	1.233

II.2.3.2.— Resultados ajustados

a) Resultados corrientes del ejercicio

Los resultados del ejercicio, incluidas las operaciones de carácter financiero, una vez ajustados -incluso 1988- según lo comentado en los epígrafes II.1.1.1 y II.1.2.1., son los siguientes:

Partida	(En millones de pesetas)		
	1.988	1.989	Diferencia
Derechos reconocidos	11.704	15.814	4.110
Obligaciones reconocidas	14.110	13.418	(692)
Superávit/(Déficit)	(2.406)	2.396	4.802

Los derechos reconocidos en 1989 se comentan al final del epígrafe II.1.1.1., aptdo. B).

Por otro lado, el importe de las obligaciones reconocidas recoge únicamente aquellas que han sido pagadas, sin que sea posible determinar el importe real de los acreedores pendientes de pago a cierre de ejercicio, como ya se ha comentado en el epígrafe II.1.2.1., aptdo. A).

b) Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores  
Los resultados ajustados según lo comentado en los aptdos. II.2.1.2.2. — Deudores por derechos reconocidos presupuestos cerrados-, II.2.2.2.2. — Acreedores por obligaciones reconocidas presupuestos cerrados- y II.1.2. — Liquidación del presupuesto de gastos-, son los siguientes:

(En millones de pesetas)				
Derechos a cobrar Presupuestos cerrados Aumentos	Bajas	Obligaciones a pagar Presupuestos cerrados Aumentos	Bajas	Resultados Déficit/Superávit
—	35	2.706	131	(2.610)

Como se puede observar, el resultado ajustado arroja un déficit de 2.610 millones de pesetas, una vez que se han incluido como aumentos en las obligaciones a pagar de presupuestos cerrados los pagos efectuados durante el ejercicio, por un importe de 2.706 millones de pesetas correspondientes a créditos presupuestarios no reconocidos en "fase de obligación" en las liquidaciones presupuestarias de ejercicios anteriores, y deducir de las bajas los créditos de acreedores por obligaciones de presupuestos cerrados incorporados para el ejercicio 1990.

Como complemento del análisis de esta partida, se ha calculado el remanente de tesorería al cierre del ejercicio para 1989.

	(En millones de pesetas)	
	Según Liquidación	Ajustado
Exists.inics. tesorería metálico, ej. 89	522	522
+ Ingresos totales líquidos ej. 89	19.844	19.844
— Pagos totales líquidos ej. 89	19.950	19.950
Exists.finales tesorería metálico, ej. 89	416	416
Derechos pendientes de cobro final ej. 89	8.065	2.615
a) De presupuesto	5.574	824
b) De resultas	1.619	919
c) De operaciones no presupuestarias	872	872
Obligaciones ptes. pago final ej. 89	2.651	2.651
a) De presupuesto	0	0
b) De resultas	0	0
c) De operaciones no presupuestarias	2.651	2.651

Remanente a cierre de ejercicio s/liquidación presupuestaria	5.830	380
--	-------	-----

Del importe ajustado (380 millones de pesetas) habría que deducir los acreedores pendientes de pago, cuya cuantía real no ha sido posible determinar (epígrafe II.1.2).

II.2.4.— CUENTAS DE ORDEN

II.2.4.1.— Aavales

Durante el ejercicio 1989 no se concedió ningún tipo de aval a empresa o entidad alguna.

II.2.4.2.— Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores

Como se ha indicado en LIMITACIONES no se ha facilitado hasta la fecha información relativa a los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, con lo que se está incumpliendo el art. 133 de la Ley General Presupuestaria en su punto 4.

II.2.4.3.— Fianzas y valores en depósito

El importe de esta partida asciende a 926 millones de pesetas una vez deducido el importe correspondiente a títulos y valores contabilizados en la rúbrica de VIAP-VALORES 25101/G RESGUARDOS DE VALORES Y TITULOS y que se incluyen en el balance (anexo VII) en el inmovilizado financiero.

II.2.4.4.— Empréstitos, préstamos y créditos disponibles.

Durante el ejercicio 1989 se formaliza una operación de crédito por importe de 2.500 millones de pesetas, como ya se comenta en los epígrafes II.1.1.1.— "Ejecución presupuestaria" en el apartado A.2) y II.2.1.2.2.— "Deudores por derechos reconocidos presupuestos cerrados".

Durante el ejercicio 1989 se produce una disposición de 1.500 millones de pesetas, por lo que queda como crédito disponible 1.000 millones de pesetas.

III.— CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.— CONCLUSIONES

La cuenta de la Administración General de la Comunidad correspondiente a 1989 no presenta la estructura y contenido establecidos en las disposiciones que le son de aplicación, siendo, no obstante coherente internamente y con la documentación complementaria que le sirve de fundamento.

El adecuado reflejo de la actividad económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio, así como la situación patrimonial analizada se halla condicionada por las salvedades, excepciones e infracciones de las normas presupuestarias y contables que se expresan en los siguientes apartados:

A) GESTION PRESUPUESTARIA (2)

1) Se han efectuado cambios en el sistema contable por lo que el cierre de ejercicio no se determina en fase de "disposición", como ocurría en los ejercicios anteriores.

2) Sin embargo, del análisis de la liquidación presupuestaria presentada se deduce que con cargo al ejercicio 1989 únicamente se contraen las obligaciones que han sido objeto de abono dentro del mismo, motivo por el cual, el pendiente de pago contable es nulo. (Epígrafe II.1.2).

3) La inexistencia de acreedores no es admisible al existir obligaciones que, procediendo del ejercicio presupuestario de 1989, han sido contablemente contraídas y pagadas en el ejercicio siguiente por causas aún no especificadas por la Comunidad. Las limitaciones encontradas en el análisis de dichos acreedores, genera una incertidumbre en cuanto al importe exacto de las obligaciones reales pendientes de pago al cierre del ejercicio 1989. (Epígrafes (II.2.2.2.1. y II.2.2.2.2.).

Se produce, en consecuencia, una aplicación incorrecta de la normativa sobre contabilidad pública, referente a las diferentes fases de contabilización de los gastos, así como un incumplimiento del límite crediticio autorizado en su Ley de Presupuestos Generales para 1989.

4) La Comunidad no cumple, en materia de ejecución y liquidación del presupuesto, con el art. 83 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, al liquidarse el presupuesto en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones en fecha posterior al 31 de diciembre de 1989. ( Epígrafe II.2.1.3.1.).

5) En los expedientes de modificación presupuestaria se observa en general el cumplimiento de los requisitos necesarios de tramitación y aprobación de los mismos, salvo la no inclusión, dentro de los expedientes de generación de crédito, de la justificación de ingresos efectivos, la carencia

en algunos casos del certificado de existencia y retención de crédito, de la memoria o informe justificativo, así como del preceptivo informe de la Consejería de Administraciones Públicas, que determina la Ley de Presupuestos en su art. 7.3 para aquellas modificaciones que afecten al cap. I del estado de gastos. (3).

6) La Comunidad presenta la Cuenta General con las incidencias y carencias que se comentan en los epígrafes I. 1. 3 y II del Informe, en cuanto a estructura y contenido. (4)

#### B) SITUACION ECONOMICO PATRIMONIAL

1) Se han reconocido derechos por operaciones de endeudamiento externo, sin que exista prueba documental justificativa suficiente, produciendo un efecto de distorsión en los resultados liquidados del ejercicio. (Epígrafes II.2.1.2.1., II.2.2.1.2. y II.2.3.) (5)

2) No es posible opinar sobre el importe de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros al no presentar un estado de los mismos, tal como establece el art. 133 de la Ley General Presupuestaria en su punto 4.

3) El resultado corriente del ejercicio (según liquidación presupuestaria, caps. 1 a 7) del ejercicio 1989 arroja un saldo negativo de 418 millones de pesetas. (Epígrafe II.2.3.1.a).

Sin embargo, el resultado total ajustado de dicho ejercicio, incluyendo los derivados de las modificaciones de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores, alcanza un déficit de 3.028 millones de pesetas, que se obtiene de añadir al déficit anterior, resultados extraordinarios negativos por 2.610 millones de pesetas. (Epígrafe II.2.3.2.).

4) El remanente de tesorería al 31 de diciembre de 1989, que según los datos de la liquidación presupuestaria es de 5.830 millones de pesetas, debería disminuirse en 5.449 millones de pesetas por los ajustes propuestos por este Tribunal (Epígrafe II.2.3.2., parte última). (6)

5) Las autorizaciones de endeudamiento que establecen las leyes de Presupuestos no están sujetas a restricción temporal alguna, por lo que pueden diferirse indefinidamente su utilización para financiar gastos de inversiones que se aprueben en los Presupuestos de ejercicios futuros, lo cual no es acorde con lo establecido en los arts. 73.2 de la LGP y 25 de la Ley de Presupuestos. (Epígrafe II.1.1.1.A-2)

#### III.2.—RECOMENDACIONES

1) La Comunidad ha de adaptarse a las normas sobre Contabilidad Pública, con el fin de recoger contablemente de manera adecuada las distintas fases de la gestión presupuestaria y seguir los principios contables proclamados en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública.

2) El reconocimiento de las obligaciones, siguiendo la recomendación anterior, debe efectuarse de acuerdo con los principios establecidos, es decir, en el momento de la realización de las obras, de la prestación de los servicios o de la recepción de los bienes. (7).

3) La Cuenta General deberá presentarse en plazo y forma de acuerdo con lo establecido en los arts. 132,133 y 134 de la Ley General Presupuestaria.

4) El presupuesto de cada ejercicio deberá liquidarse, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, como establece el art. 83 de la LGP.

5) No deben reconocerse derechos derivados de operaciones de endeudamiento si previamente no se ha producido la disposición de las mismas, con el fin de evitar que se distorsionen los resultados del ejercicio.

6) En las autorizaciones legislativas de endeudamiento a largo plazo para financiar gastos de inversión, debería precisarse su vigencia hasta la anulación de los créditos presupuestarios en que se materialicen, con el fin de que tales autorizaciones no se entiendan permanentes.

Madrid, 19 de Noviembre de 1.992.— El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

### Anexo I 1.989

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

#### LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(En pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos
1- Impuestos directos	746.450.000	—	746.450.000	670.771.042
2- Impuestos indirectos	1.506.451.000	—	1.506.451.000	2.597.157.390
3- Tasas y otros ingresos	1.752.317.000	6.000.000	1.758.317.000	1.958.617.900
4- Transferencias corrientes	6.323.141.000	205.052.198	6.528.193.198	5.926.975.529
5- Ingresos patrimoniales	180.826.545	—	180.826.545	277.703.669
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>10.509.185.545</b>	<b>211.052.198</b>	<b>10.720.237.743</b>	<b>11.431.225.530</b>
6- Enajenación de inversiones reales	3.000.000	—	3.000.000	2.209.000
7- Transferencias de capital	790.673.960	633.252.305	1.423.926.265	1.309.154.986
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>793.673.960</b>	<b>633.252.305</b>	<b>1.426.926.265</b>	<b>1.311.363.986</b>
8- Variación de activos financieros	73.351.467	200.717.346	274.068.813	87.850.019
9- Variación de pasivos financieros	6.413.916.905	—	6.413.916.905	4.933.621.437
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>6.487.268.372</b>	<b>200.717.346</b>	<b>6.687.985.718</b>	<b>5.021.471.456</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17.790.127.877</b>	<b>1.045.021.849</b>	<b>18.835.149.726</b>	<b>17.764.060.972</b>

**Anexo I-1****1.989****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****DESVIACIONES DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS**

(En millones de pesetas, y %)

Capítulos	Previsiones Finales (1)	Derechos Reconocidos (2)	Desviaciones	
			Absolutas (3)=(1)-(2)	Relativas (4)=(3)x100/(1)
1- Impuestos directos	747	671	76	10
2- Impuestos indirectos	1.506	2.597	(1.091)	(72)
3- Tasas y otros ingresos	1.758	1.958	(200)	(11)
4- Transferencias corrientes	6.528	5.927	601	9
5- Ingresos patrimoniales	181	278	(97)	(54)
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>10.720</b>	<b>11.431</b>	<b>(711)</b>	<b>(7)</b>
6- Enajenación de inversiones reales	3	2	1	33
7- Transferencias de capital	1.424	1.309	115	8
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.427</b>	<b>1.311</b>	<b>116</b>	<b>8</b>
8- Variación de activos financieros	274	88	186	68
9- Variación de pasivos financieros	6.414	4.934	1.480	23
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>6.688</b>	<b>5.022</b>	<b>1.666</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.835</b>	<b>17.764</b>	<b>1.071</b>	<b>6</b>

Anexo I-2

1.989

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

VARIACIONES INTERANUALES  
DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(En millones de pesetas, y %)

Capítulos	Derechos Reconocidos 1.989 (1)	Derechos Reconocidos 1.988 (2)	Variaciones	
			Absolutas (3)=(1)-(2)	Relativas (4)=(3)x100/(2)
1- Impuestos directos	671	995	(324)	(33)
2- Impuestos indirectos	2.597	2.051	546	27
3- Tasas y otros ingresos	1.958	1.839	119	6
4- Transferencias corrientes	5.927	5.202	725	14
5- Ingresos patrimoniales	278	277	1	0
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>11.431</b>	<b>10.364</b>	<b>1.067</b>	<b>10</b>
6- Enajenación de inversiones reales	2	52	(50)	(96)
7- Transferencias de capital	1.309	921	388	42
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.311</b>	<b>973</b>	<b>338</b>	<b>35</b>
8- Variación de activos financieros	88	85	3	4
9- Variación de pasivos financieros	4.934	2.482	2.452	99
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>5.022</b>	<b>2.567</b>	<b>2.455</b>	<b>96</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17.764</b>	<b>13.904</b>	<b>3.860</b>	<b>28</b>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Anexo I-3

1.989

**GRADOS DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas, y X)

Capítulos	Previsiones Finales (1)	Derechos Reconocidos (2)	Grado de Ejecución (3)=(2)x100/(1)	Recaudación (4)	Grado de Cumplimiento (5)=(4)x100/(2)
1- Impuestos directos	746	671	90	582	87
2- Impuestos indirectos	1.507	2.597	172	2.436	94
3- Tasas y otros ingresos	1.758	1.958	111	1.894	97
4- Transferencias corrientes	6.528	5.927	91	5.705	96
5- Ingresos patrimoniales	181	278	154	234	84
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>10.720</b>	<b>11.431</b>	<b>107</b>	<b>10.851</b>	<b>95</b>
6- Enajenación de inversiones reales	3	2	67	2	100
7- Transferencias de capital	1.424	1.309	92	1.068	82
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.427</b>	<b>1.311</b>	<b>92</b>	<b>1.070</b>	<b>82</b>
8- Variación de activos financieros	274	88	32	85	97
9- Variación de pasivos financieros	6.414	4.934	77	184	4
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>6.688</b>	<b>5.022</b>	<b>75</b>	<b>269</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.835</b>	<b>17.764</b>	<b>94</b>	<b>12.190</b>	<b>69</b>

Anexo II  
1.989

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

(En pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Reservantes de Crédito
1- Gastos de personal	4.953.271.495	53.500.713	5.006.772.208	4.872.806.893	133.965.315
2- Compra de bienes ctes. y servicios	1.731.837.570	48.952.149	1.780.789.719	1.583.697.561	197.092.158
3- Gastos financieros	392.092.383	—	392.092.383	300.000.175	92.092.208
4- Transferencias corrientes	1.235.349.000	86.215.201	1.321.564.201	1.055.279.815	266.284.386
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>8.312.550.448</b>	<b>188.668.063</b>	<b>8.501.218.511</b>	<b>7.811.784.444</b>	<b>689.434.067</b>
6- Inversiones reales	6.040.097.810	290.765.186	6.330.862.996	3.802.242.665	2.528.620.331
7- Transferencias de capital	3.079.817.000	530.588.600	3.610.405.600	1.545.673.821	2.064.731.779
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>9.119.914.810</b>	<b>821.353.786</b>	<b>9.941.268.596</b>	<b>5.347.916.486</b>	<b>4.593.352.110</b>
8- Variación de activos financieros	122.000.000	35.000.000	157.000.000	79.651.573	77.348.427
9- Variación de pasivos financieros	235.662.619	—	235.662.619	178.547.937	57.114.682
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>357.662.619</b>	<b>35.000.000</b>	<b>392.662.619</b>	<b>258.199.510</b>	<b>134.463.109</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17.790.127.877</b>	<b>1.045.021.849</b>	<b>18.835.149.726</b>	<b>13.417.900.440</b>	<b>5.417.269.286</b>

**Anexo II-1****1.989****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****DESVIACIONES DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

(En millones de pesetas, y %)

Capítulos	Créditos Finales (1)	Obligaciones Reconocidas (2)	Desviaciones	
			Absolutas (3)=(1)-(2)	Relativas (4)=(3)x100/(1)
1- Gastos de personal	5.007	4.873	134	3
2- Compra de bienes ctes. y servicios	1.781	1.584	197	11
3- Gastos financieros	392	300	92	23
4- Transferencias corrientes	1.321	1.055	266	20
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>8.501</b>	<b>7.812</b>	<b>689</b>	<b>8</b>
6- Inversiones reales	6.331	3.802	2.529	40
7- Transferencias de capital	3.610	1.546	2.064	57
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>9.941</b>	<b>5.348</b>	<b>4.593</b>	<b>46</b>
8- Variación de activos financieros	157	80	77	49
9- Variación de pasivos financieros	236	178	58	25
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>393</b>	<b>258</b>	<b>135</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.835</b>	<b>13.418</b>	<b>5.417</b>	<b>29</b>

**Anexo II-2**

**1.989**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**VARIACIONES INTERANUALES**  
**DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

(En millones de pesetas, y %)

Capítulos	Obligaciones Reconocidas 1.989 (1)	Obligaciones Reconocidas 1.988 (2)	Variaciones	
			Absolutas (3)=(1)-(2)	Relativas (4)=(3)x100/(2)
1- Gastos de personal	4.873	4.082	791	19
2- Compra de bienes ctes. y servicios	1.584	1.549	35	2
3- Gastos financieros	300	240	60	25
4- Transferencias corrientes	1.055	1.095	(40)	(4)
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>7.812</b>	<b>6.966</b>	<b>846</b>	<b>12</b>
6- Inversiones reales	3.802	4.188	(386)	(9)
7- Transferencias de capital	1.546	2.324	(778)	(33)
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>5.348</b>	<b>6.512</b>	<b>(1.164)</b>	<b>(18)</b>
8- Variación de activos financieros	80	348	(268)	(77)
9- Variación de pasivos financieros	178	284	(106)	(37)
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>258</b>	<b>632</b>	<b>(374)</b>	<b>(59)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.418</b>	<b>14.110</b>	<b>(692)</b>	<b>(5)</b>

**Anexo II-3**  
**1.989**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**GRADOS DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas, y %)

Capítulos	Créditos Finales (1)	Obligaciones Reconocidas (2)	Grado de Ejecución (3)=(2)x100/(1)	Pagos (4)	Grado de Cumplimiento (5)=(4)x100/(2)
1- Gastos de personal	5.007	4.873	97	4.873	100
2- Compra de bienes ctes. y servicios	1.781	1.584	89	1.584	100
3- Gastos financieros	392	300	77	300	100
4- Transferencias corrientes	1.321	1.055	80	1.055	100
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>8.501</b>	<b>7.812</b>	<b>92</b>	<b>7.812</b>	<b>100</b>
6- Inversiones reales	6.331	3.802	60	3.802	100
7- Transferencias de capital	3.610	1.546	43	1.546	100
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>9.941</b>	<b>5.348</b>	<b>54</b>	<b>5.348</b>	<b>100</b>
8- Variación de activos financieros	157	80	51	80	100
9- Variación de pasivos financieros	236	178	75	178	100
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>393</b>	<b>258</b>	<b>66</b>	<b>258</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.835</b>	<b>13.418</b>	<b>71</b>	<b>13.418</b>	<b>100</b>

**Anexo III**  
**1.989**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**

(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Iniciales	Modificaciones Metas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Remanentes de Crédito
01 DIPUTACION GENERAL	287	—	287	152	135
02 PRESIDENCIA	266	2	268	247	21
03 HACIENDA Y ECONOMIA	838	59	897	786	111
04 ADMINISTRACIONES PUBLICAS	1.862	1	1.863	1.192	671
05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION	2.848	452	3.300	2.307	993
06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	3.752	198	3.950	3.579	371
07 INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMUNICACION	1.446	65	1.511	771	740
08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	1.593	59	1.652	1.067	585
09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	4.362	209	4.571	2.860	1.711
11 DEUDA PUBLICA	536	—	536	457	79
<b>TOTAL</b>	<b>17.790</b>	<b>1.045</b>	<b>18.835</b>	<b>13.418</b>	<b>5.417</b>

**Anexo IV-1**  
1.989

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Extraordinarios y Suplementario	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
1- Gastos de personal	—	—	400	400	62	—	—	—	54
2- Compra de bienes ctes. y servicios	—	—	128	131	52	—	—	—	49
3- Gastos financieros	—	—	24	24	—	—	—	—	—
4- Transferencias corrientes	—	—	77	72	81	—	—	—	86
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	—	—	<b>629</b>	<b>635</b>	<b>195</b>	—	—	—	<b>189</b>
6- Inversiones reales	—	—	434	340	96	101	—	—	291
7- Transferencias de capital	—	—	214	337	553	100	—	—	530
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	—	—	<b>648</b>	<b>677</b>	<b>649</b>	<b>201</b>	—	—	<b>821</b>
8- Variación de activos financieros	—	—	35	—	—	—	—	—	35
9- Variación de pasivos financieros	—	—	3	3	—	—	—	—	—
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	—	—	<b>38</b>	<b>3</b>	—	—	—	—	<b>35</b>
<b>TOTAL</b>	—	—	<b>1.315</b>	<b>1.315</b>	<b>844</b>	<b>201</b>	—	—	<b>1.045</b>

**Anexo IV-2**  
1.989

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**

(En millones de pesetas)

Secciones	Créditos Extraordinarios y Suplementario	Aumentos en Créditos Ampliables	Transferencias de Crédito		Créditos Generados por Ingresos	Incorporaciones de Crédito	Otras Modificaciones		Total Modificaciones
			Altas	Bajas			Incrementos	Minoraciones	
01 DIPUTACION GENERAL	—	—	2	2	—	—	—	—	—
02 PRESIDENCIA	—	—	30	28	—	—	—	—	2
03 HACIENDA Y ECONOMIA	—	—	65	80	18	56	—	—	59
04 ADMINISTRACIONES PUBLICAS	—	—	110	237	128	—	—	—	1
05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION	—	—	243	192	305	96	—	—	452
06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	—	—	295	215	118	—	—	—	198
07 INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	—	—	142	162	50	35	—	—	65
08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	—	—	133	125	37	14	—	—	59
09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	—	—	268	247	188	—	—	—	209
11 DEUDA PUBLICA	—	—	27	27	—	—	—	—	—
<b>TOTAL</b>	—	—	<b>1.315</b>	<b>1.315</b>	<b>844</b>	<b>201</b>	—	—	<b>1.045</b>

**Anexo V-1**  
1989

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**PRESUPUESTO CORRIENTE: DEUDORES Y ACREEDORES (BALDO FINAL)**

(En pesetas)

Deudores por Derechos Reconocidos		Acreedores por Obligaciones Reconocidas	
Capítulos	Importes	Capítulos	Importes
1- Impuestos directos	88.584.304	1- Gastos de personal	—
2- Impuestos indirectos	161.314.556	2- Compra de bienes ctes. y servicios	—
3- Tasas y otros ingresos	64.729.410	3- Gastos financieros	—
4- Transferencias corrientes	222.137.846	4- Transferencias corrientes	—
5- Ingresos patrimoniales	43.240.825		
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>580.006.941</b>	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>—</b>
6- Enajenación de inversiones reales	—	6- Inversiones reales	—
7- Transferencias de capital	241.033.746	7- Transferencias de capital	—
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>241.033.746</b>	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>—</b>
8- Variación de activos financieros	2.834.583	8- Variación de activos financieros	—
9- Variación de pasivos financieros	4.750.000.000	9- Variación de pasivos financieros	—
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>4.752.834.583</b>	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>—</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.573.875.270</b>	<b>TOTAL</b>	<b>—</b>

**Anexo V-2**  
1.989

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**PRESUPUESTOS CERRADOS:**  
**DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS**

(En pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Recaudación	Pendiente de Ingreso
		Aumentos	Disminuciones			
Anteriores a 1988	654.172.835	—	2.672.034	651.500.801	123.726.385	527.774.416
1.988	3.292.373.225	—	32.776.393	3.259.596.832	2.168.328.740	1.091.268.092
<b>TOTAL</b>	<b>3.946.546.060</b>	<b>—</b>	<b>35.448.427</b>	<b>3.911.097.633</b>	<b>2.292.055.125</b>	<b>1.619.042.508</b>

**Anexo V-3**  
1.989

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**PRESUPUESTOS CERRADOS:**  
**ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS**

(En pesetas)

Años	Saldo Inicial	Modificaciones		Saldo Neto	Pagos	Pendiente de Pago
		Aumentos	Disminuciones			
Anteriores a 1988	639.747.855	—	399.232.819	240.515.036	240.515.036	—
1.988	3.333.426.467	—	868.581.634	2.465.044.833	2.465.044.833	—
<b>TOTAL</b>	<b>3.973.374.322</b>	<b>—</b>	<b>1.267.814.453</b>	<b>2.705.559.869</b>	<b>2.705.559.869</b>	<b>—</b>

**Anexo V-4**  
**1.989****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****EMPRÉSTITOS**

(En millones de pesetas)

Año de Emisión	Denominación	Pendiente de Amortización al 1-1-1989	Suscripciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31-12-1989	Intereses Devengados
1980	Empréstito de la Diputación de Logroño	325	—	51	274	36
<b>TOTAL</b>		<b>325</b>	<b>—</b>	<b>51</b>	<b>274</b>	<b>36</b>

**Anexo V-5**  
**1.989****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****PRÉSTAMOS**

(En millones de pesetas)

Año de Formalización	Prestamista	Pendiente de Amortización al 1-1-1989	Disposiciones	Amortizaciones	Pendiente de Amortización al 31-12-1989	Intereses Devengados
1950 (1)	BANCO DE CREDITO LOCAL	1.042	184	74	1.152	115
1974 (1)						
1976 (2)						
1977 (2)						
1978 (2)						
1979 (1)						
1980 (5)						
1981 (1)						
1982 (1)						
1983 (1)						
1985 (1)						
1988 (1)						
1989 (1)						
anteriores 1983 (2) (s/fecha)	BANCO HIPOTECARIO	1	—	(A) —	1	(A) —
1981 (1)	CAJA RIOJA	82	—	53	29	13
1981 (2)	CAZAR	—	—	—	—	—
1989 (2)	CAJA RIOJA	—	1.300	—	1.300	84
1989 (1)	BANCO DE COMERCIO BANCO HERRERO BNP ESPAÑA CAJA RIOJA IBERCAJA	—	1.500	—	1.500	8
<b>TOTAL</b>		<b>1.125</b>	<b>2.984</b>	<b>127</b>	<b>3.982</b>	<b>220</b>

NOTAS: - Se pone entre paréntesis cuántos préstamos corresponden al año que se cita.

(A) - El importe real es de 134.520 Ptas. para amortizaciones y 69.390 Ptas. para intereses, si bien en este anexo no figura nada al redondear en millones de pesetas.

**Anexo VI-1****1.989****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA****ESTADO DE FINANCIACIÓN**

(En millones de pesetas)

Conceptos	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Pendiente de Ingreso
Recursos Transferidos por el Estado (Secc.32)	3.136	3.142	3.142	—
Tributos cedidos por el Estado	3.023	4.116	3.860	256
Tasas afectas a los Servicios Transferidos	224	293	291	2
Recursos Transferidos por la Seguridad Social	—	—	—	—
<b>TOTAL FINANCIACIÓN BÁSICA</b>	<b>6.383</b>	<b>7.551</b>	<b>7.293</b>	<b>258</b>
F.C.I.	534	601	416	185
Fondos Transferidos por la CEE	48	43	24	19
<b>TOTAL FINANCIACIÓN DE SOLIDARIDAD</b>	<b>582</b>	<b>644</b>	<b>440</b>	<b>204</b>
Contratos-Programas	—	—	—	—
Subvenciones Gestionadas	381	353	353	—
Convenios de Inversión	1.046	865	785	80
Recursos Locales Propios	3.622	3.093	2.817	276
<b>TOTAL FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA</b>	<b>5.049</b>	<b>4.311</b>	<b>3.955</b>	<b>356</b>
Recursos propios de índole tributaria	48	41	36	5
Operaciones de Crédito	6.414	2.984	2.984	—
Recursos Patrimoniales	79	188	187	1
<b>TOTAL FINANCIACIÓN PROPIA</b>	<b>6.541</b>	<b>3.213</b>	<b>3.207</b>	<b>6</b>
<b>OTROS (RECURSOS LOCALES AJENOS, ETC.)</b>	<b>79</b>	<b>95</b>	<b>95</b>	<b>—</b>
Remanentes	201	—	—	—
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>18.835</b>	<b>15.814</b>	<b>14.990</b>	<b>824</b>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1.989

BALANCE  
(En millones de pesetas)

ACTIVO		PASIVO	
Conceptos	31/12/89	Conceptos	31/12/89
<b>INMOVILIZADO FINANCIERO</b>		<b>DEUDAS A MEDIO Y LARGO PLAZO</b>	
- Acciones	320	- Empréstitos	274
- Otras participaciones	—	- Préstamos	2.482
- Otros títulos de renta fija	1	- Créditos Dispuestos	1.500
- Préstamos	—	- Fianzas y Depósitos	—
- Fianzas y Depósitos	—		
<b>DEUDORES</b>		<b>DEUDAS A CORTO PLAZO</b>	
- Deudores por Dchos. reconocidos Ppto. corriente	824	- Acreedores por Oblig. reconocidas Ppto. corriente	—
- Deudores por Dchos. reconocidos Pptos. cerrados	919	- Acreedores por Oblig. reconocidas Pptos. cerrados	—
- Deudores no presupuestarios	872	- Anticipos del Tesoro	—
		- Otros Acreedores no presupuestarios	2.651
<b>CUENTAS FINANCIERAS</b>			
- Caja	—		
- Bancos e Instituciones de crédito	416		
- Inversiones financieras a corto plazo	—		
<b>RESULTADOS (Pérdidas)</b>			
- Resultados corrientes del ejercicio	418		
- Modificación de Dchos. y Oblig. de ejerc. anteriores	2.610		
- Otros Resultados extraordinarios	—		
<b>CUENTA COMPENSATORIA</b>			
	527		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>6.907</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>6.907</b>

## CUENTAS DE ORDEN

Conceptos	Importes
Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores	—
Avales y garantías	—
Valores en Depósito	926
Acciones suscritas no desembolsadas	—
Empréstitos y préstamos no formalizados	—
Empréstitos y préstamos disponibles	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.926</b>

## Apéndice: CONTRATACION ADMINISTRATIVA

## 1.— IDEAS PREVIAS

La fiscalización de la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha llevado a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982; 39 y 40 de la Ley de Funcionamiento, igualmente del Tribunal de Cuentas, de 5 de abril de 1988; 6 y concordantes de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto de 8 de abril de 1965.

## 1.1.— Recepción de los contratos en el Tribunal

Con fecha 10 de enero de 1991 se reclamaron los contratos superiores a 25 millones de pesetas., los contratos de cuantía superior a 10 millones de pesetas que hubieran sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración, que supongan incremento de gasto superior al 20% y los que hubieran sido objeto de resolución o sustitución, habiéndose recibido, el 7 de febrero del citado año, 43, 2 y ninguna, respectivamente.

## 1.2.— Planificación y realización de la fiscalización

Se han examinado 12 contratos por un importe de 2.243 millones de pesetas, 10 son de obras y 2 de suministro.

En lo referente a los sistemas de adjudicación, 4 son por subasta, 5 por concurso y 3 por adjudicación directa.

En el Anexo de este apéndice se incluyen los contratos examinados por Consejerías, por la naturaleza de los contratos y por los sistemas de adjudicación.

## 2.— CONTRATOS DE OBRAS CELEBRACION

Los contratos de obras son, dentro de la contratación fiscalizada, los prioritarios con un porcentaje claramente mayoritario (10 de 12).

Con relación a la fiscalización de los contratos examinados, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la antes citada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, relativo a las cuantías de los mismos, es decir:

a) Los adjudicados por el sistema de subasta, de precio superior a 100 millones de pesetas.

b) Los adjudicados por el sistema de concurso, de precio superior a 50 millones de pesetas.

c) Los adjudicados por el sistema de contratación directa, de precio superior a 25 millones de pesetas.

## 2.1.— Contratos de obras adjudicados mediante subasta

Los 4 contratos adjudicados por subasta ascienden a 793 millones de pesetas y resultan, por tanto, inferiores en su importe al correspondiente a los examinados y adjudicados por concurso.

## 2.2.— Contratos de obras adjudicadas mediante concurso

Se han examinado 4 contratos de obras adjudicados mediante concurso, sistema caracterizado por ser de publicidad y concurrencia general, así como de adjudicación en favor de la oferta que el órgano de contratación considere mas "ventajosa", sin atender exclusivamente a la economicidad de la misma, por un importe global de 1.299 millones de Ptas., señalándose, especialmente, por su importancia cuantitativa, el de construcción de 112 viviendas en Haro, adjudicado por 540 millones de pesetas.

## 2.3.— Contratos de obras adjudicados directamente

Se han examinado 2 contratos de obras adjudicados por contratación directa, que es un sistema excepcional, si bien los supuestos invocados para el citado sistema estaban debidamente justificados, siendo, por lo demás, sus respectivos precios de adjudicación de escasa cuantía (29 y 67 millones de pesetas, respectivamente).

## 3.— CONTRATOS DE SUMINISTRO

Se han examinado 2 contratos de suministro adjudicados por concurso, que es el sistema ordinario, y por adjudicación directa, sistema excepcional, respectivamente, adjudicados por un importe global de 55 millones de pesetas.

NOTA: Se ha suprimido el apartado relativo a "Contratos de Obra. Ejecución" debido a que en el escrito de 10 de enero de 1991 de este Departamento no se solicitó de la Comunidad la remisión de la fase de ejecución de ningún contrato.

RELACION DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

LA RIOJA

Consejería	Importe (en millones)	Objeto	Proyecto	Forma de Adjudicación
1 AGRICULTURA Y ALIMENTACION	29	OBRAS	Construc. Centro Comunicac. forestales	A. DIRECTA
2 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	29	SUMINISTRO	Adquisición coche contra incendios	"
3 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	67	OBAS	Arreglo cubiertas en Agoncillo	"
4 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	26	SUMINISTRO	Escalera mecánica bomberos	CONCURSO
5 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	193	OBAS	Arreglo carretera LO-7600	SUBASTA
6 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	179	OBAS	Contrucción 20 viviendas en Lumbresas	SUBASTA
7 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	200	OBAS	Arreglo carretera LO-6540-41	SUBASTA
8 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	226	OBAS	Arreglo carretera C-115	CONCURSO
9 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	221	OBAS	Arreglo carretera LO-7140	SUBASTA
10 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	249	OBAS	Arreglo carretera C-115	CONCURSO
11 INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO	284	OBAS	Arreglo Hospedería M <sup>a</sup> . San Millán	CONCURSO
12 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	540	OBAS	Contrucciones 112 viviendas en Naro	CONCURSO
	<b>2.243</b>			

(2) ALEGACIONES AL APARTADO DE CONCLUSIONES

Los apartados A).1, A).2 y A).3 se han redactado a la vista de las alegaciones del Gobierno

(3) No se consideran adecuadas las alegaciones del Gobierno de que se cumple en este punto la Ley General Presupuestaria pues ésta, en su art. 71 se remite en las generaciones de crédito "a las normas reglamentarias", de las que forma parte la citada en el epígrafe II.1.2.2.3.b), que exige se acompañe el resguardo complementario original del ingreso aplicado al Presupuesto o el documento acreditativo de la materialidad del ingreso en el Presupuesto. Sin perjuicio de que se hubiere utilizado otra figura modificativa admisible para esta misma finalidad.

(4) No se comparte la alegación del Gobierno, por cuanto el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, directamente aplicable a la Comunidad, establece en el art. 133, parte quinta, la inclusión de la Cuenta de Tesorería en la Cuenta de Administración General.

(5) No se comparte la alegación del Gobierno sobre el correcto tratamiento dado al reconocimiento de derechos en las operaciones de préstamos no dispuestos, ya que tal reconocimiento debe coincidir con el criterio del devengo, es decir, con el momento en que se pongan efectivamente a disposición de la Comunidad los respectivos fondos, la correspondencia con la exigibilidad de las contraprestaciones derivadas de estas operaciones, como son las amortizaciones y el devengo de intereses.

Se consideran inexistentes los problemas alegados de financiación de las incorporaciones de remanentes de crédito, ya que la autorización legislativa debe entenderse, en su caso, vigente en el ejercicio siguiente para posibilitar la cobertura financiera de los créditos incorporados.

(6) En relación con la alegación del Gobierno sobre los ajustes que se proponen en el Remanente de Tesorería se indica que es una mera consecuencia de los que afectan al reconocimiento de los derechos y tienden a reflejar su verdadero importe al final del ejercicio.

(7) La alegación del Gobierno en este punto es contradictoria con el contenido de su propia alegación 3, párrafo tercero.

*Orden de 15 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 343/92 promovido por U.S.O.*

III.A.455

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 29-4-1993, en el recurso contencioso-administrativo n° 343/92, en el que son partes, como demandante U.S.O. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra "la denegación por silencio administrativo de la solicitud formulada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el pasado 14 de Agosto de 1992, en orden a que se accediera a decretar la nulidad de determinados apartados de los Acuerdos firmados el 15 de mayo del año en curso entre el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Organizaciones Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO)".

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente:

FALLO: "Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de "Unión Sindical Obrera de La Rioja" (U.S.O.) contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud formulada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el pasado 14 de agosto de 1992, en orden a que se accediera a decretar la nulidad de determinados apartados de los Acuerdos firmados el 15 de mayo del año en curso entre el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Organizaciones Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.). Con expresa imposición a la recurrente de las costas procesales devengadas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño 15 de Junio de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.458

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 990091368 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1993, la siguiente Diligencia:

"En Logroño a 3 de Junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, por débitos correspondientes a los conceptos de INFR. EN MATERIA DE GANADERIA E INFR.-OTRAS TASAS de los ejercicios 1990, 1991, y 1992, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 501.588 pesetas, en cumplimiento de lo dictado en providencia dictada en este expediente con fecha 9 de Septiembre de 1992, en virtud de lo establecido en el artículo 134 apartado 4 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. URBANA. Casa en jurisdicción de Robres del Castillo (La Rioja). Parcela catastral 000100100WM67G, diseminado n° 5 del municipio de Robres del Castillo. De superficie 82 metros cuadrados de planta. Consta de planta baja destinada a almacén cubierto, planta primera destinada a vivienda y planta segunda destinada a almacén trastero.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ con domicilio en C/ REAL S/N DE ROBRES DEL CASTILLO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con relación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 15 de Junio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden de 14 de Junio de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo nº 60/92 promovido por la Federación Riojana de Caza*  
III.A.456

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 30-03-93, en el recurso contencioso-administrativo nº 60/92, en el que son partes, como demandante la Federación Riojana de Caza y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Constitución del Consejo Regional de Caza, así como contra la Orden de Vedas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Medio

Ambiente del Gobierno de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

**FALLO:** "Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Federación Riojana de Caza contra la Constitución del Consejo Regional de Caza así como contra la Orden de Vedas. Sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 14 de Junio de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

## B. Administración del Estado

### GERENCIA TERRITORIAL DE LA RIOJA DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Notificación (6564)

III.B.1192

Se pone en conocimiento de los interesados que se encuentran expuestas al público, en los respectivos Ayuntamientos y durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, las características catastrales de las fincas rústicas situadas en los municipios que se relacionan seguidamente, resultantes de la renovación catastral efectuada:

Municipios: ARENZANA DE ABAJO, CARDENAS Y OCON.

Contra el contenido de dicha documentación podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial de La Rioja (Avda. de la Constitución, nº 6-8), durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir de la finalización del periodo de exposición o bien interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos sean simultaneables.

Logroño, 27 de Mayo de 1.993.— El Gerente Territorial, Angel Martínez Varona.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" (6636)*  
III.B.1195

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja" de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600652), que fue suscrito con fecha 20 de Mayo de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 7 de Junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

#### CAPITULO I — AMBITO DE APLICACION

##### Artículo 1º.— Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios en el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja".

##### Artículo 2º.— Ambito personal.

Por personal se entiende el trabajador que desempeña sus actividades para el Consejo Regulador de la D.O.Ca con relación jurídico-laboral de más de seis meses, o que haya estado trabajando durante más de seis meses en los últimos doce, de forma ininterrumpida. Por lo tanto, quedan expresamente excluidos del ámbito personal de este convenio los trabajadores contratados con carácter eventual o temporal para las distintas campañas de vendimia, aforos y Plan de Calidad, a los que serán de aplicación, en cada caso, sus respectivos contratos, suscritos de acuerdo con la legislación vigente.

##### Artículo 3º.— Ambito Temporal.

1º.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1993, hasta el 31 de diciembre de 1993, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2º.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos.

##### Artículo 4º.— Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 85.2.d), del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del Consejo Regulador y dos representantes de los Trabajadores.

#### CAPITULO II — ORGANIZACION DEL TRABAJO

##### Artículo 5º.— Organización del Trabajo.

1º.— La facultad de organización y dirección del trabajo corresponde al Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja".

2º.— Por el Consejo Regulador se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios, oídos los Delegados del Personal.

##### Artículo 6º.— Trabajos de superior e inferior categoría.

1º.— La realización de trabajos de categoría superior e inferior, responderá a necesidades excepcionales y perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2º.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3º.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años. En este tiempo, oídos los Delegados de Personal, el Consejo Regulador podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir esta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado un mérito en la respectiva convocatoria.

4º.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de quince días consecutivos, y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho a los Delegados de Personal.

#### CAPITULO III — CLASIFICACION DEL PERSONAL

##### Artículo 7º.— Por razón de permanencia.

Por razón de permanencia, el Personal se clasifica en Personal de plantilla, o con contrato por tiempo indefinido, y temporal o con contrato por tiempo superior a seis meses, o que haya estado trabajando durante más de seis meses en los últimos doce, de forma ininterrumpida.

##### Artículo 8º.— Por razón de su función.

1º.— Por razón de su función, el personal se clasifica en los distintos Grupos Profesionales definidos en el Anexo I.

2º.— A cada Grupo corresponde la retribución establecida en el Anexo II. La posesión de cualquier título al margen de la relación laboral, esto es, que no haya sido exigido en la correspondiente prueba selectiva, no tendrá efectos en orden a consolidar categoría distinta de la propia.

3º.— Los trabajadores afectos a este Convenio se integran en los siguientes Grupos:

GRUPO I — Comprende el personal para el que se exige estar en posesión

del título de Licenciado, Ingeniero o equivalente.

**GRUPO II** — Comprende el personal para el que se exige estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de 3er Grado o equivalente.

**GRUPO III** — a, b, c, d y e. Comprende el personal al que se exige estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

**GRUPO IV** — a y b. Comprende el personal al que se exige estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente.

**GRUPO V** — a y b. Comprende el personal al que se exige estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

#### CAPITULO IV — FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.

##### **Artículo 9º.— Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.**

Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento organizados por el Consejo Regulador, cuando coincidan con el horario laboral. En todo caso, la organización y condiciones de desarrollo de los mismos se hará en colaboración con los Representantes del Personal.

##### **Artículo 10º.— Acción Social.**

1º.— Con efectos de la aprobación de este Convenio, se abonará el 100 % del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2º.— El Consejo Regulador concertará un seguro colectivo para su personal, por el que se indemnizará con 3.000.000,- Ptas y con 5.000.000,- Ptas. para los supuestos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, para el personal que debe viajar por razón de su trabajo, y con 2.000.000 y 4.000.000, respectivamente, para el resto del personal, por dichos conceptos derivados de contingencias profesionales y accidente laboral.

3º.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual, derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio del Consejo Regulador en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones, siempre y cuando exista puesto de trabajo adecuado al efecto.

4º.— El Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja" asumirá los gastos de responsabilidad civil de su Personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5º.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria.

6º.— Como medida de fomento del empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el periodo de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

7º.— Los Delegados de Personal propondrán medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

#### CAPITULO V — PROVISION DE VACANTE, SELECCION Y CONTRATACION

##### **Artículo 11º.— Provisión de vacantes.**

Se favorecerá la promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido que ostente una antigüedad reconocida de dos años.

La provisión de puestos a cubrir se realizará por los siguientes sistemas: a) bien mediante convocatoria pública de las pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición; b) bien a través de una empresa especializada en selección de personal, por los procedimientos al uso.

Para cualquiera de los dos sistemas que se elija, las bases de las convocatorias, los baremos aplicables o los requisitos exigidos, en su caso, serán los fijados por el Consejo Regulador, oídos los Delegados de Personal.

##### **Artículo 12º.— Selección y Contratación.**

1º.— La selección y contratación del personal en el ámbito funcional del presente convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2º.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84, y cuantas normas se dicten en esta materia.

3º.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizará por escrito, e incluirán el periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores. De estos contratos, se entregará copia a los Delegados de Personal, en la forma y plazos que establezca la legislación al respecto.

Entre tanto, el Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja" facilitará periódicamente, a los Delegados de Personal, información relativa a los contratos firmados.

4º.— Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los Delegados de Personal, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

5º.— Entre la publicación de la convocatoria y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de diez días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas

selectivas, no mediará un plazo superior a tres meses para los grupos III a V, ni superior a nueve meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en la sede del Consejo Regulador en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará en el plazo fijado por el Consejo Regulador, que nunca será superior a los dos meses siguientes a la publicación de la lista.

#### CAPITULO VI — RETRIBUCIONES

##### **Artículo 13º.— Retribuciones.**

Las retribuciones para 1993 serán, para todos los trabajadores del Consejo Regulador de la D.O.C. "Rioja" incluidos en este convenio, las que se establecen en el Anexo II.

En el caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registre incrementos superiores al 4 % en el año 1993, se efectuará una revisión salarial de la Tabla de Salarios del Convenio, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1993, y por la diferencia entre ambos porcentajes, calculada tomando como base la Tabla del Anexo II, dividida por 1'04.

Esta cuantía se incrementará a las Tablas Salariales de 1993, para que sirva de base, a su vez, para los cálculos de convenios de años sucesivos.

La cantidad en cifras absolutas que resultase de dicha revisión, se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación oficial del I.P.C.

##### **Artículo 14º.— Estructura Salarial.**

###### 1º.— Salario Base.

El Salario Base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los Complementos a que, en su caso, hubiera lugar, y cuya cuantía se establece para cada Grupo en el Anexo II.

###### 2º.— Complementos Salariales.

a) Antigüedad: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de Complemento de Antigüedad por cada tres años de servicios, la cantidad fija mensual que, para cada Grupo, se establece en el Anexo II. Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) Complemento de Permanencia: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el Complemento Personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba, y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) Complemento de Puesto: Es el complemento establecido en función de la adscripción formal a un puesto de trabajo.

d) Complemento de Disponibilidad: Es el complemento establecido para el personal con jornada laboral de 40 h. semanales y 1.792 h. anuales, cuya cuantía se establece para los distintos grupos en el Anexo II.

###### 3º.— Gratificaciones Extraordinarias:

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de treinta días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

##### **Artículo 15º.— Horas extraordinarias.**

1º.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2º.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por una necesidad urgente. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias, con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3º.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base.

4º.— Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los Delegados de Personal, la compensación de las horas extraordinarias, librando las horas de trabajo que correspondan.

5º.— Con carácter general, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

6º.— Por la naturaleza de las actividades que el Consejo Regulador debe controlar, podrán realizarse horas extraordinarias estructurales, conforme a lo previsto en el Orden de 1 de marzo de 1983 en cuya determinación se seguirá la tramitación regulada en dicha norma

#### CAPITULO VII — JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

##### **Artículo 16º.— Jornada.**

1º.— La jornada de trabajo será de 40 h. semanales, que corresponden a 1.792, en cómputo anual, para el personal con Complemento Disponibilidad; y de 37 h. y media semanales, que corresponden a 1.680, cómputo anual, para el resto del personal, una vez deducidos los días 24 y 31 de diciembre, así como el día 15 de mayo, y los tres días de permiso para asuntos propios de que podrán disponer los trabajadores, los cuales ningún caso podrán ser acumulados a las vacaciones.

2º.— Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como trabajo efectivo, y se realizará según las instrucciones del superior inmediato, que cuidará sea sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

##### **Artículo 17º.— Horario.**

La jornada semanal de trabajo para el personal con Complemento Disponibilidad, será de 40 h. semanales, con jornada partida, y se analizará, con carácter general, de lunes a viernes, con calendario y horario que, para

cada año, basado en el anterior, se firme entre los presentantes de los trabajadores y el jefe de personal.

Para el resto del personal, la jornada semanal de trabajo será 37 h. y media y se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, las 8 a las 15 h. y dos horas y media una tarde a la semana.

**Artículo 18º.— Trabajo en domingos y festivos.**

Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos este artículo, el realizado entre las 21 h. de la víspera, y las 22 h. del domingo o día festivo de que se trate. Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el día 15 de mayo.

**Artículo 19º.— Vacaciones.**

1º.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración 30 días naturales, de los cuales 22 han de ser laborables, durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción correspondan si el tiempo trabajado fue menor.

2º.— Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones colares.

En el resto de los casos, y si existiese desacuerdo entre los empleados, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

3º.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no pudiese disfrutarlas por I.L.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto, será necesario que el trabajador afectado lo ponga en conocimiento del jefe de personal, con quince días de antelación.

**Artículo 20º.— Permisos retribuidos.**

1º.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

1.1. Veinte días naturales, en caso de matrimonio.

1.2. Un día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

1.3. Dos días en caso de nacimiento de hijo, o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Discrecionalmente, el Consejo Regulador, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

1.4. Un día por traslado de domicilio habitual.

1.5. Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo, o a consultas de pediatría.

1.6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia de los concejales a Plenos de Ayuntamientos.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente como miembros del mismo.

1.7. Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración y el tiempo imprescindible para su realización si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.8. Por el tiempo necesario para la realización de los cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación organizados por el Consejo Regulador.

2º.— Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas del Consejo Regulador, a excepción de los servicios de guardia de Registro General y Servicios Técnicos.

3º.— En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas, y al final de citado periodo, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4º.— Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo dividirse

dicha hora en dos fracciones de media hora cada una, a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

5º.— Quienes, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

**Artículo 21º.— Permisos no retribuidos.**

1º.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio, podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

2º.— Dichas licencias serán concedidas por el Consejo Regulador siempre que pueda asegurarse el funcionamiento del servicio, oídos los Delegados de Personal.

**CAPITULO VIII — EXCEDENCIAS**

**Artículo 22º.— Excedencia voluntaria.**

1º.— Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

2º.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Consejo Regulador, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido tres años desde la finalización de la excedencia anterior.

En la correspondiente solicitud de excedencia, deberá consignarse la fecha inicial y su periodo concreto de duración, cursándose al Consejo Regulador con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria que solicite el reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en caso de que aquella sea superior a un año.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

3º.— El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso o, en su caso, la prórroga de la excedencia por un periodo no inferior a un año ni superior al máximo, al menos treinta días antes de que finalice el periodo de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

**Artículo 23º.— Excedencia forzosa.**

1º.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2º.— Durante la permanencia en dicha situación, el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3º.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

**CAPITULO IX — DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 24º.— Representantes de los trabajadores.**

1º.— La representación de los trabajadores corresponde a los Delegados de Personal tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y ss. del Estatuto de los trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artículo 25º.— Crédito horario.**

Los Delegados de Personal tendrán un crédito horario mensual de quince horas cada uno. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de sus componentes.

**CAPITULO X — REGIMEN JURIDICO**

**Artículo 26º.— Normas aplicables.**

En materia de régimen disciplinario, regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO XI — SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 27º.— Reconocimiento médico.**

Todos los trabajadores tendrán derecho a reconocimiento médico una vez al año.

A N E X O I

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I

**Titulados Superiores:**

Ingeniero Superior, Licenciado en Derecho, Económicas, etc. Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del título académico correspondiente, expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, realizan las funciones propias de su titulación y las específicas del puesto que se ocupe dentro del organigrama del C.R. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

GRUPO II

- a - b - c -

**Titulados de Grado Medio:**

Ingenieros Técnicos, Diplomados, Administrador, Veedores, etc. Son aquellos trabajadores que, estando en posesión del título profesional correspondiente, expedido por Escuelas Técnicas o de Grado medio, realizan las funciones propias de su titulación y las específicas del puesto que se ocupe dentro del organigrama del C.R. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

GRUPO III

**a. Técnicos no titulados:**

Enólogos, etc., RR.PP., etc. Son los trabajadores que, estando en posesión del título de Formación Profesional de 2º Grado, en cada una de sus especialidades, realizan actividades que, partiendo de directrices generales muy amplias, requieren un alto grado de autonomía y responsabilidad de ejecución en los cometidos específicos señalados, en cada caso, por este Organismo. En el puesto de RR.PP., se exigirán amplios conocimientos de, al menos, dos idiomas. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

**b. Encargada/o:**

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2 controla la función específica de su unidad de trabajo, según órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su correcta ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal de su unidad. Se encargará específicamente de la planificación y supervisión del trabajo normal de su sección o unidad, según el plan de trabajo establecido por su jefe inmediato. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

**c. Programador de aplicaciones:**

Es el trabajador que, estando en posesión de la titulación adecuada, tiene como misión la de estudiar las aplicaciones definidas por los analistas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador. Será específicamente responsable de confeccionar los organigramas detallados de cada aplicación de software, redactar los programas en el lenguaje adecuado, realizar las pruebas necesarias de los programas definidos, puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos, crear los manuales de operaciones y la documentación correspondiente.

**d. Administrativa/o:**

Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller superior o F.P.2, rama administrativa, a las órdenes del Director (Secretario General) o Jefe de una unidad, técnica o administrativa, realiza, con responsabilidad e

iniciativa, cualificadas actividades de carácter burocrático que requieren una preparación específica reconocida. Deberá poseer conocimientos de: Contabilidad (General y Pública); nociones de Estadística; Informática a nivel de usuario; técnicas de Archivo y de organización y simplificación del trabajo administrativo; mecanografía y taquigrafía; etc.

**e. Técnico especialista:**

Es el trabajador que, estando en posesión del título de Bachiller o F.P.2 o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación.

La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría.

GRUPO IV

**a. Oficial Administrativo:**

Es el trabajador que, a las órdenes del Director (Secretario General) o del Jefe de una unidad técnica o administrativa, desarrolla, en las oficinas del Organismo, trabajos de: Contabilidad, confección de nóminas, organización de archivos, emisión de recibos y documentos de pago, caja, preparación de datos, registro, y otros trabajos cualesquiera para los que es preciso estar en posesión de los conocimientos teórico-prácticos adecuados. Asimismo, deberá poseer conocimientos de mecanografías y del manejo de terminales de ordenador.

**b. Auxiliar Administrativo:**

Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de una unidad técnica o administrativa, realiza operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajos de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculos sencillos, confección de documentos, fichas, registros, etc. Deberá poseer los conocimientos teórico-prácticos generales adecuados a las actividades que desarrolla. Asimismo, deberá poseer conocimientos de mecanografía y del manejo de terminales de ordenador.

GRUPO V

**a. Almacenero.**

Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de una unidad administrativa, se encarga de llevar el control del almacén de los valores documentados del C.R. (Ce. y P.); ordenar dicho almacén (por tipo y añadas) y efectuar las entregas a los inscritos, y hacer los pedidos de adquisición de Ce. y P. a las imprentas correspondientes.

**b. Subalternos:**

Conserje. Vigilante. Conductor.

Conserje: Es el trabajador que atiende las necesidades del Centro y recepción de visitas, encargándose de la preparación del salón social para los distintos actos que se celebran en el y procurando la conservación adecuada de las distintas dependencias del Organismo. Conductor: Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducir adecuado, conoce el manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, estando a disposición del Organismo para realizar el traslado de pequeño material, entrega de correspondencia y paquetería, y tramitación de documentación normal en los Organismos con los que se relaciona el C.R. (Bancos, INEM, INSS, etc. ...).

GRUPO VI

**Personal de Limpieza - Limpiadora/or**

Es el trabajador que realiza la limpieza de las distintas dependencias del Consejo Regulador. Para dicho trabajo solamente se requiere hacer una jornada laboral de tres horas y media diarias.

ANEXO - II

SISTEMA DE RETRIBUCIONES DEL C.R.D.O.Ca. "RIOJA" - AÑO 1.993

Categorías		Grupos		Sueldo X 14	Cº Perm. X 12	Cº Puesto X 12	Cº Disp. X 12	TOTALES AÑO	Antigüedad (Trienio)
T.S.	Letrado/a	I		197.597	4.776	53.995		3.471.610	5.583
T.G.M.	Jefe Serv. Técnicos	II	a	161.886	5.879	116.881	22.785	4.012.944	4.467
A.	Jefe Serv. Administ.	II	b	161.886	5.879	79.562	22.785	3.565.116	4.467
T.G.M.	Veedores	II	c	161.886	5.879	43.681	22.785	3.134.544	4.467
T.M.T.	RR.PP. (*)	III	a	134.060	7.489	17.095	19.215	2.402.428	3.352
T.E.	Encargada	III	b/c	130.520	5.220	15.453		2.075.356	3.352
A.	Administrativo/a	III	d	127.763	4.993			1.848.598	3.352
A.	Oficial Administrat.	IV	a	109.637	6.914			1.617.886	22.37
A.	Auxiliar Administrat.	IV	b	105.907	7.582			1.573.682	2.237
C.	Almacenero	V	a	103.921	5.883	8.100	14.600	1.797.890	2.237
S.	Conserje Subalterno	V	b	92.366	5.876		13.000	1.519.636	1.678
S.	Serv. Limpieza (J.P.)	VI		43.900	2.731			647.372	772

(\*) Este puesto tiene, además, un complemento adicional, por requerirse una dedicación especial para asistir a determinados actos (ferias, certámenes, reuniones, etc), ya sea dentro o fuera del calendario u horario laboral establecido para el resto del personal del C.R. y con independencia del Complemento de Disponibilidad asignado por jornada de 40 horas semanales. Ese complemento adicional es de 281.364 pts. brutas anuales.

BOLEA DE HORAS:  
1.792  
-1.796  
TOTAL ... 46 h/año

(\*) Cantidad estimada, que puede variar en función de las fechas de vacaciones; esa cifra sirve como base si éstas se disfrutan en julio y agosto.

A N E X O III

CALENDARIO LABORAL — 1993

Fiestas no recuperables

GENERALES — C.A. de La Rioja

1 de enero	9 de junio
6 de enero	12 de octubre
19 de marzo	1 de noviembre
8 de abril	6 de diciembre
9 de abril	8 de diciembre
1 de mayo	25 de diciembre

LOCALES — Logroño

11 de junio (San Bernabé)
21 de septiembre (San Mateo)

ESPECIALES

15 de mayo
24 de diciembre
31 de diciembre

Días laborables

247 días/año — 22 días (laborables) de vacaciones = 225 días

Horas anuales:

a) Para jornada de 40 h./semanales:	
225 días x 8 h/día =	1.800 horas
	— 8 horas
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.792 horas/año.</b>

(Ver calendario especial)

b) Para jornada de 37,5 h./semanales:

225 x 7 h/día =	1.575 horas
45 tardes x 2,5 h/tarde =	112,5 horas
	1.687,5 horas
	— 7,5 horas (*)
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.680 horas/año</b>

(\*) La diferencia (7,5 h.) existente entre la jornada anual de 1993 (1.687 h.) y el nº de horas anuales establecido en el C.C. (1.680 h), se compensará con un día de permiso, no acumulable a las vacaciones anuales.

CALENDARIO LABORAL VEEDORES — 1993

			N.º horas
* Enero a Junio	122 días laborables HORARIO: 8 A 13,30 y 15,30 A 17,30	(7,5 h/día: 37,5 h/semana)	915,0
* Julio y Agosto	64 días laborables HORARIO: 8 A 15	(7 h/día: 35 h/semana)	308,0
* Septiembre (1 al 17)	13 días laborables HORARIO: 8 a 13,30 y 15 a 18	(6,5 h/día: 42,5 h/semana)	110,5
* Septiembre (20, 22/24)	4 días laborables HORARIO: 9 a 14	(5 h/día)	20,0
* Sept. (27/30) y Octubre	24 días laborables HORARIO: 8 a 13,30 y 15,00 a 18,30	(9 h/día: 45 h/semana)	216,0
* Noviembre	21 días laborables HORARIO: 8 a 13,30 y 15 a 18	(6,5 h/día: 42,5 h/semana)	178,5
* Diciembre	19 días laborables HORARIO: 8 a 13,30 y 15,00 a 17,30	(8 h/día: 40 h/semana)	152,0
		<b>TOTAL</b> .....	<b>1.900</b>
=====			
RESUMEN:	HORAS A TRABAJAR:		
Días laborables: 247		1.900	
Vacaciones: 22		-154 (*)	
<b>TOTAL</b> .....	<b>225 días</b>	<b>1.746 horas</b>	
		=====	

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Oja-Gas S.L., de Logroño (La Rioja) (6518) III.B.1193

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Oja-Gas S.L. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600672), que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal y trabajadores de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, 2 de Junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OJA-GAS, S.L.

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes Trabajadora y Empresarial, correspondiente a la empresa "Oja-Gas, S.L.", con centros de trabajo en Haro y Nájera, calles Marqués de Francos s/n bajo, y Cooperativa de Viviendas Rey D. Juan García nº 3 respectivamente.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

Obliga a su cumplimiento a los centros de trabajo de la empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante, en sus distintos centros de trabajo, ya sean fijos, interinos o eventuales, etc., que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos o subalternos de los empleados que estén vinculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1993, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Artículo 5º.— Condiciones salariales.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el uno de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1993 los salarios que, para cada categoría profesional, se especifican en la tabla salarial anexa cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el caso en el que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior al 7% se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda dicho porcentaje.

Para 1994, el incremento del salario será el que se pacte entre las partes, durante el primer trimestre del año.

Artículo 6º.— Vinculación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales.

Artículo 8º.— Clasificación del Personal.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

- I.— personal Administrativo.
- II.— personal operario.
- III.— personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

- 1.— Encargado General.
- 2.— Jefe de Negociado
- 3 — Contable.
- 4.— Oficial de 1ª

- 5.— Oficial de 2ª
- 6.— Auxiliar Administrativo.
- 7.— Cobrador.
- 8.— Aspirante (hasta 18 años)

El grupo II lo integran las siguientes categorías.

- 1.— Conductor de camión pesado.
- 2.— Conductor—repartidor.
- 3.— Almacenero-carretillero.
- 4.— Jefe de mecánicos.
- 5.— Mecánico instalador Oficial de 1ª.
- 6.— Mecánico-visitador instalador Oficial de 2ª.
- 7.— Conductor de carretilla.
- 8.— Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías.

- 1.— Limpiadora.

**Artículo 9º.— Aumentos periódicos por años de servicio.**

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario del Convenio, correspondiente a las categorías en que este clasificado.

Este complemento personal de antigüedad, comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.

**Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.**

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará durante la vigencia del mismo de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de Junio, la segunda denominada de Navidad, que será hecha efectiva en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural y que, por tanto, corresponderá al ejercicio del año anterior.

Estas gratificaciones serán equivalentes a una mensualidad del salario de Convenio vigente en cada momento, según la categoría Profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará de uno de Enero al 30 de Junio y la de Navidad de uno de Julio al 31 de Diciembre, de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

**Artículo 11º.— Seguro de accidentes.**

Se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de un millón de pesetas en caso de muerte y dos millones de pesetas en caso de invalidez permanente.

**Artículo 12º.— Complemento de Jubilación.**

Los trabajadores con más de cinco años de servicio en la empresa podrán proponer a la misma jubilaciones anticipadas, siendo de libre aceptación por parte de la empresa dichas propuestas. La concesión por parte de la empresa de la propuesta de jubilación del trabajador, conllevará unos complementos en función de la edad del trabajador en el momento del hecho causante de la jubilación con arreglo a las siguientes escalas:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: Doce mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: Once mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: Diez mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: Nueve mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: Seis mensualidades.

**Artículo 14º.— Horas extraordinarias.**

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, en cualquier caso y de realizarse las mismas, se estará a lo dispuesto sobre dicha materia.

**Artículo 14º.— Jornada laboral.**

Se establece una jornada laboral de 1.826 horas y 27 minutos, lo que equivale a 40 horas semanales, repartiéndose dicha jornada de la siguiente forma:

- De lunes a sábado todo el año.

**Artículo 15º.— Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive.

Tendrán derecho a disfrutar del 50% de dicho periodo de vacaciones de Junio a Septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas.

Para determinar el periodo de vacaciones, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

**Artículo 16º.— Prendas de trabajo.**

Se dotará a todo el personal afectado por este convenio y mientras dure su vigencia de 4 prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

**Artículo 17º.— Enfermedad o accidente.**

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral

Transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentren en dicha situación el 100% del salario real y revisable según el índice del coste de la vida.

**Artículo 18º.— Licencias y permisos.**

El Trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por un tiempo de tres días para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Artículo 19º.— Fallecimiento del trabajador.**

En caso del fallecimiento del trabajador derivado de enfermedad común accidente no laboral o maternidad, que lleve como mínimo un año al servicio de la empresa, está abonada a sus derechohabientes el importe de 75.000.- Pesetas en concepto de ayuda. La Empresa podrá sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna entidad aseguradora la póliza correspondiente y abonando la prima que suponga para los citados derechohabientes del trabajador fallecido una cobertura de 100.000 pesetas.

**Artículo 20º.— Sobrecargas.**

Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con un peso superior a 12,5 Kg. de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda.

**Artículo 21º.— Comisión paritaria.**

Para la interpretación del presente convenio, discrepancias o aplicación del mismo, se establece la Comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de la empresa y por tres trabajadores designados por la plantilla de los centros de trabajo de la Empresa "OJA-GAS, S.L."

**Artículo 22º.— Denuncia y prórroga.**

El presente convenio será prorrogado anualmente al vencimiento del mismo, siempre que no medie denuncia con dos meses de antelación.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa OJA GAS, S.L. de Logroño (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa. Logroño, 2 de junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL

ANEXO

GRUPO I	Salario mes	Total retribución anual
Encargado General .....	115.591	1.733.865
Jefe de Negociado .....	107.429	1.611.435
Contable .....	105.475	1.582.125
Oficial 1º Adm. ....	97.111	1.456.665
Oficial 2º Adm. ....	93.849	1.407.735
Auxiliar Administ. ....	91.809	1.377.135
Cobrador .....	75.491	1.132.365
Aspirante (hasta 18 años) .....	67.922	1.018.830
GRUPO II		
Conductor camión pesado .....	91.809	1.377.135
Conductor-repartidor .....	83.653	1.254.795
Almacenero-carretillero .....	83.653	1.254.795
Jefe de Mecánicos .....	91.809	1.377.135
Mecánico Instalador of. de 1ª ...	91.809	1.377.135
Mecánico visitador of. de 2ª .....	83.653	1.254.795
Conductor de carretilla .....	83.653	1.254.795
Guarda de Almacén .....	83.653	1.254.795

GRUPO III

Personal de limpieza (por horas) ..... A convenir

*Convenio colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (6634) III.B.1194*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600542), que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto

de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", Logroño, 4 de junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGADÍOS DE CALAHORRA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

**Artículo 1º.— Ambito Funcional.**

El presente Acuerdo Colectivo regula las relaciones de trabajo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos, dentro de la Aplicación de la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2º.— Ambito Personal y Territorial.**

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, sin más exclusiones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3º.— Ambito Temporal.**

El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y la fecha de homologación por la Autoridad Laboral.

**Artículo 4º.— Duración y Prórroga.**

La duración de este Acuerdo se fija en un año, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor. Las partes firmantes pactan expresamente que el presente convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto de la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que se produzca actuación expresa de cualquiera de las partes firmantes en tal sentido. No obstante, subsistirá su contenido normativo.

**Artículo 5º.— Vigilancia y Cumplimiento.**

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte el representante legal de los trabajadores y el representante que designe la Empresa.

**Artículo 6º.— Jornada de Trabajo.**

La jornada de trabajo anual será de 1.776 horas, equivalentes a 40 horas semanales.

Los días de nochebuena y nochevieja tendrán la consideración de festivos a los efectos de jornada laboral.

Los trabajos desarrollados en domingos y festivos serán compensados, bien económicamente a razón del 140% de incremento sobre la jornada ordinaria, o bien mediante el descanso de dos veces la jornada que se hubiera realizado.

**Artículo 7º.— Condiciones Económicas.**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán los salarios que para cada categoría profesional se establecen en el anexo 1 que se adjunta al texto del mismo.

**Gratificaciones Extraordinarias.**— El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su retribución más la antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas respectivamente, el 15 de Marzo, el 30 de Junio, el 1 de Octubre y el 22 de Diciembre.

**Partición en Beneficios.**— Se establece para todos los trabajadores una percepción denominada "Participación en Beneficios" consistente en una cuantía anual del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio más lo correspondiente a antigüedad.

**Complemento personal de antigüedad.**— El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá un complemento personal de antigüedad consistente en el abono del 2 por ciento del salario base por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa, y el 1 por ciento en los siguientes.

**Artículo 8º.— Revisión Salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial sobre todos los conceptos retributivos tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y por el exceso del IPC resultante sobre el tanto por ciento citado. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1993 en una sola paga a realizar durante el primer trimestre de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994.

**Artículo 9º.— Situación Laboral del Productor.**

En el mes de Febrero de cada año se facilitará a los productores que lo soliciten, una hoja en la que se detallará su titulación laboral, clasificación profesional, retribución, pluses, antigüedad, primas extrasalariales, ayuda familiar, vacaciones y el promedio del salario hora real resultante en el año anterior.

**Artículo 10º.— Salario Hora.**

Será el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior al mes referidos todos ellos en el conjunto del año, y dividido por las horas de trabajo anual.

El cálculo de la hora extraordinaria en caso de producirse se abonará según la base descrita, multiplicado por 1,75.

El personal eventual y el personal interino cobrarán según el salario hora estipulado.

**Artículo 11º.— Condiciones más Beneficiosas.**

Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, habrán de respetarse las que en cómputo anual vengán satisfaciéndose y resulten más beneficiosas para los trabajadores.

**Artículo 12º.— Reconocimiento Médico.**

Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes.

**Artículo 13º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Si por accidente de trabajo o enfermedad ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes de la firma del presente Acuerdo, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de 4 millones de pesetas a cuyo efecto la empresa deberá efectuar el correspondiente seguro.

**Artículo 14º.— Incapacidad Laboral Transitoria.**

La empresa se obliga a completar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus modalidades, hasta el 100 por 100.

**Artículo 15º.— Trabajo Nocturno.**

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán beneficiados con el 50% del salario convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

**Artículo 16º.— Prendas de Trabajo.**

La Empresa facilitará a todos los productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en Enero y otro en Julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

**Artículo 17.— Licencias retribuidas.**

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permiso retribuido, en los siguientes supuestos y número de días:

- Por matrimonio del trabajador: 20 días.
  - Por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos: 2 días.
  - Por fallecimiento de cónyuge o hijo: 5 días.
  - Por nacimiento de hijo: 3 días.
  - Por muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos: 2 días.
  - Por muerte de familiares políticos o consanguíneos: 1 día.
  - Por asuntos propios: 2 días al año.
- También se podrán solicitar dos licencias especiales al año, sin sueldo, de diez días naturales cada una de ellas.

**Disposición Final.**— Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen en todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos en el presente Convenio.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla Salarial.

Logroño, a 4 de Junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES 1993

Nivel	Categoría Profesional	Salario Día	Salario Mes	Salario Año
1	Secretario	3.812	114.368	2.057.690
2	Encargado	3.176	95.288	1.714.947
3	Capataz	2.941	88.228	1.587.914
4	Acequero Mayor	3.027	90.796	1.633.405
5	Acequero, Guarda, Administrativo y Comisionado	2.835	85.078	1.530.584
6	Conductor	2.546	76.393	1.374.680
7	Peón Especialista y Auxiliar Administrativo	2.480	74.389	1.338.799
8	Peón	2.364	70.900	1.275.693

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

Edicto

III.B.1196

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que

comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

RE NUM.	SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
1	26/33459	5/92	AUTOMATICOS CAROPE, SA	G. BERCEO, 10-12	LOGROÑO	93/2980	54810
1	26/33160	3/92	IMMACIK, SL	GRAN VIA, 41	LOGROÑO	93/2972	49609
1	26/33160	2/92	IMMACIK, SL	GRAN VIA, 41	LOGROÑO	93/2971	49492
1	26/32152	5/92	LUARPE CONSTRUCCIONES, SA	GRAN VIA, 56	LOGROÑO	93/2950	226381
6	26/237415	5/92	MONEO MARTINEZ, ICIAR	LARDERO, 25	LOGROÑO	93/3160	7224
1	22/35647	1/92-5/92	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL	VITORIA, 6 ENT	LOGROÑO	93/2897	71974
1	22/35647	10/91-12/91	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL	VITORIA, 6 ENT	LOGROÑO	93/2896	44733
1	22/35647	10/91	NUEVAS FORMAS LA RIOJA, SL	VITORIA, 6 ENT	LOGROÑO	93/2895	2924
1	26/35909	3/92	MURJO PROMOCIONES, SL	PARDO, 7	HARO	93/3033	39780
1	26/35909	5/92	MURJO PROMOCIONES, SL	PARDO, 7	HARO	93/3034	38141
1	26/33174	10/91	PINTURAS AR, SL	T. GIL GARATE, 20	LOGROÑO	93/2975	90000
1	26/35558	7/91	RODRIGUEZ LOZANO, JOSE MANUEL	P. SOTILLO, 3	LOGROÑO	93/3024	50100
1	26/35736	3/92	TIO TITO LOGROÑO, SL	LABRADORES, 16	LOGROÑO	93/3027	30879
1	26/35736	4/92	TIO TITO LOGROÑO, SL	LABRADORES, 16	LOGROÑO	93/3028	30763

**DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA**

Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de mayo de 1.993, por la que se autoriza a IBERDROLA, S.A., la modificación de la instalación eléctrica en la subestación transformadora y de seccionamiento a 220/66/13,2 KV de tensión, denominada “LOGROÑO”, en la provincia de La Rioja (6643)

III.B.1197

VISTO el expediente incoado en la Dirección Provincial de Industria y Energía en La Rioja del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola, S.A., con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Barroqui nº 8, solicitando autorización para modificar la instalación eléctrica de la subestación transformadora y de seccionamiento epigrafiada.

VISTAS las Resoluciones de esta Dirección General, de fecha 1 de febrero de 1.974, relativas a la autorización de ampliación y aprobación del proyecto de ejecución de la subestación transformadora de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A., la modificación de la instalación eléctrica de la subestación transformadora y de seccionamiento a 220/66/13,2 KV de tensión, denominada LOGROÑO y ubicada en el término municipal del mismo nombre en las afueras de Logroño; punto kilométrico 3,2 de la carretera de Logroño a Burgos, y cuyas principales características se indican a continuación:

— Sistema de 66 KV:

La modificación de la instalación de referencia afectará exclusivamente al sistema de 66 KV, de doble embarrado trifásico, equipándose cuatro nuevas posiciones de dicha línea, cada una de ellas con un interruptor, tres transformadores de intensidad y cinco seccionadores, y una de ellas con un transformador de tensión.

Se instalarán también dos baterías de condensadores de 14.850 KVAR con sus posiciones correspondientes, compuestas cada una de ellas por un interruptor, tres transformadores de intensidad, dos seccionadores selectores de barra y un seccionador de puesta a tierra de batería.

— Elementos auxiliares:

Se instalarán dos posiciones más de servicios auxiliares en el edificio de control con los equipos propios de corriente alterna y corriente continua,

paneles de mando y bastidores de relés para protecciones y medida, necesarios para el funcionamiento de la subestación.

La finalidad de la instalación pretende alterar las salidas de 66 KV para permitir la alimentación a la Zona Sur de la capital, así como la conexión a la subestación de “El Sequero”.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 4 de Junio de 1.993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de mayo de 1.993, por la que se autoriza a IBERDROLA, S.A., la ampliación de la subestación transformadora y de distribución a 220/66 KV de tensión, denominada QUEL, en la provincia de La Rioja (6642)

III.B.1198

VISTO el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de La Rioja, a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Barroqui nº 8, solicitando la autorización de la ampliación de la subestación transformadora y de distribución epigrafiada.

VISTAS las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de la Rioja, por las que se autoriza y se declara en concreto la utilidad pública de la subestación de referencia con fecha 4 de mayo de 1.977, y habiéndose aprobado el proyecto de ejecución de la mencionada subestación con fecha 23 de marzo de 1.979.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A., la ampliación de la subestación transformadora y de distribución a 220/46 KV de tensión denominada QUEL, ubicada en el término municipal de Quel, en la provincia de La Rioja, y cuyas principales características se señalan a continuación.

Se proyecta equipar un transformador de 220/66 KV de 60 MVA.

Una nueva posición para el segundo transformador indicado en el punto anterior de 220/66 KV para el sistema de 220 KV, con un interruptor, tres

transformadores de intensidad, dos seccionadores selectores y tres pararrayos.

Una nueva posición para el sistema de 66 KV, compuesta por un interruptor, tres transformadores de intensidad, dos seccionadores selectores.

La finalidad consiste en ampliar la subestación transformadora y de distribución referenciada, con un segundo transformador a 220/66 KV, debido a la evolución de los niveles de carga en los últimos años en la zona de Logroño, aumentando a la vez la capacidad de transformación y la flexibilidad de explotación en dicha red.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 7 de Junio de 1.993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en La Rioja, por la que se declara la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca señalada (6641)*

III.B.1199

VISTO el expediente nº AT-10.665 instruido a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, s/n, Ctra. de Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de modificación de la línea eléctrica a 13,2 KV, denominada "Recajo-Carcar" en términos municipales de Alcanadre y Mendavia.

RESULTANDO que por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 30 de Diciembre de 1.992, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 48, de fecha 25 de Febrero de 1.993, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23, de fecha 23 de Febrero de 1.993.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso

la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 3.— D. Amado Resa Verano. (Parcela nº 6 del t.m. de Alcanadre). vuelo sobre 16 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario Nueva Rioja del miércoles día 24 de Febrero de 1.993 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26, de 2 de Marzo de 1.993, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en La Rioja, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de Febrero de 1.968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca anteriormente señalada, para el establecimiento de la modificación de la línea eléctrica a 13,2 KV, denominada "Recajo-Cárcar" en términos municipales de Alcanadre y Mendavia.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 3 de Junio de 1993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Aprobación definitiva del expediente nº 2/93 de concesión de créditos extraordinarios*

III.C.7185

Por no haberse presentado reclamaciones ha quedado elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 1993, relativo a la aprobación del expediente número 2/93, de concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto Municipal de 1993, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo	Denominación	Pesetas
6	Inversiones Reales	4.500.000
	Total créditos extraordinarios	4.500.000

#### FINANCIACION

Con cargo al Remante líquido de Tesorería disponible:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	4.500.000
	Total igual a créditos extraordinarios	4.500.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y Artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, según autorizan los artículos 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y 38.3, en relación con el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en la forma y plazos establecidos en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Agoncillo, 8 de junio de 1993.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

*Aprobación inicial del proyecto de obras de Urbanización de calle La Oficina*

III.C.7186

Esta Corporación Municipal, en sesión Ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1993, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de obras y Servicios de 1993.

—Título: Urbanización de la calle La Oficina.

— Presupuesto de contrata: 16.004.896 Ptas.

— Autor: Arquitecto D. Jesús Marino Pascual Vicente.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Agoncillo, 8 de junio de 1993.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

*Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación nº 3*

III.C.7325

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 7 de Junio de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente dice: "APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Visto el proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 3 de las previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, presentado por D. Tomás Hurtado Pinillos, y redactado por el Arquitecto D. Antonio M. Fernández Martín-Bilbatúa, el cual resultó aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de Abril de 1993.

Habida cuenta de que sometido a información pública por plazo de quince días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 45 de 15 de Abril de 1993, periódico "La Rioja" y tablón de edictos del Ayuntamiento, únicamente ha sido presentada una alegación suscrita por D. Javier Veci Marrodán, en representación de IBERDROLA, S.A., por entender que en el referido proyecto se observa una carencia en la infraestructura eléctrica necesaria para atender la demanda de suministro eléctrico que el desarrollo de la zona requiere.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Técnico D. Juan Manuel Miranda Vicente, conforme al cual el mencionado proyecto cumple en materia de electrificación con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Puntos IV.4.1 y IV.4.8) y lo dispuesto por el artículo 92 del Texto Refundido de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 117.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio y 67 a 70 y 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 3 de las previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, redactado por el Arquitecto D. Antonio M.

Fernández Martín-Bilbatúa, por encargo de D. Tomás Hurtado Pinillos, desestimando las alegaciones formuladas por D. Javier Veci Marrodán, en representación de Iberdrola, S.A., por los motivos expuestos.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Tercero: Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, como previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Agoncillo, 8 de Junio de 1993.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

**AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA**

*Corrección de errores* III.C.7187

Observado error en los anuncios aparecidos en los BOR número 153 de fecha 22.12.92 y en el BOR número 42 de fecha 8.04.93, relativo a la declaración de ruina de inmueble y notificación de requerimiento, mediante el presente anuncio se procede a la subsanación de ambos en el siguiente sentido:

Donde dice: “M<sup>a</sup>. José Iriarte Movellán”

Debe decir: “M<sup>a</sup>. José Iriarte Castillejo”.

Albelda de Iregua a 1 de junio de 1.993.— El Alcalde, Amando González Sáenz.

*Corrección de errores* III.C.7188

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín, núm. 78 de fecha 30 de junio de 1.992, página 1804, artículo 4º, donde dice:

4.— CUOTAS.— Las cuotas Mínimas Municipales, que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 1,4.

debe decir:

“4.— CUOTAS.— Las cuotas Mínimas Municipales, que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente del 1,2”.

Albelda de Iregua a 7 de junio de 1.993.— El Alcalde, Amando González Sáenz.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Aprobación inicial de la Modificación de las Normas Subsidiarias* III.C.7189

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1.993, la Modificación de las Normas Subsidiarias de este Municipio .

Se someten a información pública por término de un mes, durante cuyo plazo estaran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento conforme dispone la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

La referida operación comporta la suspensión del otorgamiento de licencias en las áreas de territorio cuyas determinaciones suponen modificación del Régimen Urbanístico vigente.

Alfaro, 4 de Mayo de 1.993.— El Alcalde

*Aprobación inicial de la reparcelación de la Unidad de Actuación D-4 (COCASA)* III.C.7190

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1.993, la Reparcelación de la Unidad de Actuación D-4 (Cocasa) por el procedimiento abreviado.

Se somete a información pública por término de quince días, a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento conforme dispone la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

Alfaro, 4 de Mayo de 1.993.— El Alcalde

*Aprobación inicial de la Ordenanza de los Recursos Hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos* III.C.7191

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1.993, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de los Recursos Hidráulicos frente a la Contaminación por Vertidos no Domésticos.

Dicha Ordenanza y acuerdo, permanecieran expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días, contados del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las

reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el periodo de exposición al público, si no se presentase ninguna reclamación, se elevará a definitivo este acuerdo, sin necesidad de adoptar otro nuevo.

Alfaro, 4 de Junio 1.993.— El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Notificación* III.C.7192

Habiendo sido rehusada la notificación de expediente nº 334/93 de sanción de tráfico, por D. Jose M. Azagra San Juan con domicilio en Avda. de los Fueros, 19 de Monteagudo (Navarra) y cuyo contenido era el siguiente:

“Hechos denunciados rebasar semáforo rojo sin peligro. Infracción cometida al art. 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Ley 18/89 de 25 de Julio, en C/ Avda. Benidorm el día 26 de Abril con el vehículo M-8065-JD y por un importe de 2 000,- pts”.

Lo que se le notifica de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, advirtiéndole que el importe de la multa se verá incrementado por los gastos originado en la tramitación del expediente.

Arnedo, 3 de Junio de 1.993.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

*Exposición pública del Padrón de la Tasa por el servicio de Recogida de Basuras* III.C.7193

Habiendo sido confeccionados los Padrones de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras para el ejercicio de 1.993, quedan expuestos al público por espacio de 15 días hábiles, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los Padrones, pudiendo los interesados interponer contra las mismas recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo, 7 de Junio de 1.993.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

*Exposición pública de los padrones del impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica* III.C.7194

Habiendo sido confeccionados los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio de 1.993, quedan expuestos al público por espacio de 15 días hábiles, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuren consignadas en los Padrones, pudiendo los interesados interponer contra las mismas recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo, 7 de Junio de 1.993.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

**AYUNTAMIENTO DE AUSEJO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1993* III.C.7195

Conforme con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de Abril de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para 1993, que ha resultado definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	8.000.000
2	Impuestos indirectos .....	2.127.000
3	Tasas y otros ingresos .....	11.536.000
4	Transferencias corrientes .....	8.024.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.800.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	5.513.000
7	Transferencias de capital .....	3.000.000
<b>Total ingresos .....</b>		<b>40.000.000</b>

## GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal .....	12.283.920
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .....	14.016.080
3 Gastos financieros .....	4.000.000
4 Transferencias corrientes .....	20.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales .....	5.000.000
9 Pasivos financieros .....	4.680.000
Total gastos .....	40.000.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ausejo, a 3 de Junio de 1993.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Aprobación definitiva del Reglamento regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Calahorra*  
III.C.1134

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria de fecha 29 de Abril de 1993, el Reglamento regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Calahorra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49.c de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor transcurridos quince días a partir de esta publicación.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE  
CONCESION Y GESTION DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

## PREAMBULO

En el desarrollo de las competencias que la legislación vigente atribuye a las Entidades Locales en materia de concesión de ayudas y subvenciones a Entidades, Organismos o particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1.955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Calahorra establece las presentes normas que, en pro de la difusión y canalización en condiciones de igualdad de dichas ayudas, tienen por objeto regular la concesión y seguimiento de las subvenciones que se concedan para la organización y promoción de servicios o actividades de carácter cultural, deportivo, juvenil, educativo, social, lúdico o vecinal, que complementen, suplan o se relacionen con las materias atribuidas a la competencia local.

En este ámbito, se considera ayuda o subvención a toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento, y valorable económicamente, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, que resulte imputable como gastos del Capítulo IV del Presupuesto General de la Corporación. Su otorgamiento que tendrá el carácter de voluntario y eventual, estará limitado por las siguientes normas:

- La Corporación podrá revocar o reducir la subvención en cualquier momento, dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias.
- No será invocado como precedente.
- No excederá del 50 % del coste de la actividad a que se aplique.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

En contrapartida se consideran beneficiarios de la subvención o ayuda, los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Finalmente, en el marco de estas mismas disposiciones restrictivas, estarán viciados de nulidad los acuerdos de otorgamiento de subvención que obedezcan a mera liberalidad.

Por sus características específicas, las subvenciones denominadas AYUDAS DE URGENTE NECESIDAD, tienen una consideración especial en el presente Reglamento, regulándose sus especificidades en el Capítulo II.

CAPITULO I  
SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

## ARTICULO 1º. OBJETO.

El Ayuntamiento de Calahorra concederá subvenciones destinadas a colaborar con la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de formación, promoción, fomento o apoyo de actividades culturales, deportivas, juveniles, educativas, sociales, vecinales o de ocio,

llevadas a cabo por los distintos organismos, entidades asociativas o personas radicadas en el término municipal de Calahorra.

Asimismo podrán ser objeto de subvención, la investigación y difusión de temas que, dentro de los ámbitos señalados en el párrafo anterior, estén relacionados directamente con Calahorra.

La subvención podrá ser de carácter económico o de prestación de infraestructuras.

## ARTICULO 2º. LIMITES.

No podrán ser objeto de subvención las peticiones cuyo fin sea:

- a) Realizar obras de adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.
- b) Los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de instalaciones (p.ej. luz, teléfono, alquileres, gastos de personal, etc.).
- c) La adquisición de bienes muebles o inmuebles.
- d) Los gastos ocasionados por la participación habitual en competiciones oficiales o federadas.

## ARTICULO 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento los Organismos o Entidades Asociativas sin ánimo de lucro, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Calahorra.

Asimismo y excepcionalmente podrán otorgarse subvenciones a personas físicas residentes en Calahorra que, con carácter esporádico, presenten proyectos de especial interés para el Ayuntamiento, siempre que reúnan los demás requisitos de este Reglamento.

Las subvenciones que se concedan se otorgarán bajo los principios de igualdad, concurrencia y objetividad, excepto las que se concedan mediante convenios de cooperación o colaboración, cuyos textos tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones, estando sujetas a los requisitos y condiciones que se establecen con carácter general en este Reglamento, excepto el de la concurrencia.

## ARTICULO 4º. SOLICITUDES.

Las solicitudes se dirigirán por escrito a la Alcaldía Presidencia, ajustadas al modelo que consta en el Anexo I de este Reglamento, que les será facilitado en el Registro General de la Corporación.

## ARTICULO 5º. DOCUMENTACION.

La solicitud, que se cumplimentará firmada por el Presidente de la Entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, deberá presentar asimismo en el Registro General de la Corporación, junto con la siguiente documentación:

1.— Programa o Proyecto descriptivo de la actividad para la que se solicita subvención, y que deberá referirse, al menos, a los siguientes contenidos:

- naturaleza del proyecto
- objetivos
- recursos necesarios: económicos, humanos, materiales..
- circunstancias de lugar y tiempo
- número aproximado de beneficiarios del proyecto
- cualificación profesional.

2.— Presupuesto total y desglosado de los gastos a realizar, así como de los posibles ingresos previsible.

3.— Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la Entidad que presenta la solicitud, y de la Tarjeta de Persona Jurídica de la Entidad con el N.I.F., excepto si ya obran en poder del Ayuntamiento.

4.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

5.— Declaración sobre si ha presentado peticiones por el mismo concepto a otras Entidades o personas.

6.— Certificación de la Delegación del Gobierno, relativa al depósito de los Estatutos correspondientes a la Asociación, excepto si ya obran en poder del Ayuntamiento.

7.— Anteproyecto de todas las actividades que se programen para el año en curso y su presupuesto.

Este documento sólo se presentará una vez, en la primera solicitud de subvención.

8.— Memoria con el balance económico correspondiente al ejercicio anterior. Este documento sólo se presentará una vez, en la primera solicitud de subvención.

La presentación de una solicitud de subvención para una actividad supone el conocimiento y aceptación de este Reglamento.

## ARTICULO 6º. PLAZO DE PRESENTACION.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el artículo 5, finalizará el día 30 de marzo para las actividades que se desarrollen antes del 30 de junio.

Para las actividades que se desarrollen entre julio y el 31 de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre.

No se admitirán a trámite solicitudes de subvención, para actividades que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

## ARTICULO 7º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Independientemente de los criterios específicos que puedan establecerse en concretas convocatorias, se considerarán criterios generales o básicos, para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

- a) Interés general del programa o actividad presentada y de sus objetivos. Correcta adecuación y adaptación a lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Excepcionalidad de actividades análogas que se desarrollen en la ciudad.
- c) Ambito personal al que afecta el proyecto. Interés social.

- d) Coste de las actividades y programas.
- e) Participación de personal voluntario en la realización de las actividades.
- f) Exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades financiadas con anterioridad.
- g) Número de asociados de la entidad solicitante.

**ARTICULO 8º. FORMA DE CONCESION.**

Las Comisiones Informativas respectivas, o en supuestos de urgencia, el Concejal Delegado del Area que ostente delegaciones genéricas, o la Alcaldía Presidencial, estudiarán las solicitudes presentadas, y en su dictamen, previo a la Resolución o Acuerdo pertinente, deberán constar las razones en las que la Corporación se funda para otorgar la financiación que considere de interés aportar.

Se delega en la Comisión de Gobierno la competencia para resolver las concesiones solicitadas, al amparo de este Reglamento. A la vista del dictamen de la Comisión Informativa respectiva y previo informe de la Intervención de Fondos sobre las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Gobierno, motivadamente, acordará la ayuda definitiva que se concede a cada solicitud. Dicha ayuda no excederá del 50 % del coste de la actividad a que se aplique.

Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el acuerdo de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50 % de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. Los beneficiarios de los anticipos deberán aportar las garantías que se determinen antes de percibir los fondos. Podrá eximirse de la obligación de prestar garantía, cuando así lo aconsejen las circunstancias sociales o de interés público, que habrán de acreditarse en el expediente mediante informe razonado del Servicio Gestor correspondiente, que no podrá limitarse a invocar tal conveniencia.

Si el conjunto de las solicitudes presentadas rebasara la consignación presupuestaria creada al efecto, la Comisión de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de reducir los porcentajes o las cantidades de aportación, incluso en subvenciones ya concedidas, con el fin de ayudar en similares condiciones a todas las solicitudes.

En cualquier momento del expediente previo a la resolución de la concesión, podrá solicitarse al peticionario una ampliación de la información o documentación aportada.

La concesión de una subvención con cargo a un determinado ejercicio económico, no significa la adquisición de derechos para años sucesivos.

**ARTICULO 9º. PREVISIONES PRESUPUESTARIAS.**

El Ayuntamiento Pleno consignará en el Presupuesto General de la Corporación las cantidades destinadas a subvenciones. El pago efectivo de las mismas no se producirá hasta aprobarse el Presupuesto y en ningún caso antes de finalizar la actividad objeto de subvención, debiendo acreditar el Servicio gestor de la subvención, que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Tal acreditación y consiguiente pago podrá realizarse en un sólo momento al finalizar la actividad, o mediante justificaciones parciales en la misma forma y requisitos. Si tales condiciones por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio Gestor detallará cuál es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.

El preceptor de cualquier subvención deberá acreditar ante la Intervención de Fondos en el momento del pago, que no es deudor de la Hacienda Municipal, extremo que se justificará mediante certificado expedido por el Tesorero, pudiendo acordarse la compensación cuando por el contrario el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, liquidada y exigible.

**ARTICULO 10º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Son obligaciones de las entidades subvencionadas y por consiguiente, responsabilidad del peticionario, las siguientes:

- 1.— Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
- 2.— Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y las de control financiero que corresponden a la Intervención de Fondos, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- 3.— Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma actividad, procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.
- 4.— Hacer constar en toda información, publicidad o publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que el Servicio Gestor indique, que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento.
- 5.— Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que se produzca en la planificación y desarrollo del proyecto.
- 6.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando comprobada por el Servicio Gestor una modificación sustancial de los fines de la actividad, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.
- 7.— Invitar a los miembros de la Corporación a las presentaciones, entregas de premios o actos similares, de aquellas actividades que lo requieran. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión y, en cualquier caso, en los plazos previstos en los correspondientes Proyectos o Memorias.

**ARTICULO 11º. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

Si el solicitante no cumple con las condiciones previstas, o falsea datos,

hechos o documentación aportada al expediente, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control, se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de las subvenciones o ayudas percibidas, el Servicio Gestor podrá acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Si, como consecuencia del control efectuado, se pusiera de manifiesto que el preceptor pudiera estar incurso en un posible delito contra la Hacienda Pública, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, para que, si procede, comunique al Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos del mencionado delito.

**ARTICULO 12º. JUSTIFICACION. PLAZOS.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la actividad subvencionada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación de la actividad. Este plazo podrá verse reducido o ampliado en el acuerdo de concesión de la subvención, atendiendo a las circunstancias especiales que pudieran concurrir.

**ARTICULO 13º. JUSTIFICACION. FORMA.**

En los plazos señalados en el artículo anterior, los beneficiarios deberán justificar la actividad realizada, presentando en el Registro General de la Corporación la solicitud de pago de la subvención conforme al modelo que consta en el Anexo II, que deberá ser firmada por el Presidente de la entidad, aportando además la siguiente documentación:

1. Memoria por duplicado de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, y que deberá referirse al menos a los siguientes contenidos:

- \* Descripción del desarrollo de la actividad.
- \* Documentación: carteles, prensa, etc.
- \* Variaciones del proyecto original.
- \* Análisis económico de los gastos e ingresos.
- \* Grado de acercamiento a los objetivos.
- \* Conclusiones y sugerencias.

2. Declaración jurada acreditativa de la realización de las actividades objeto de subvención.

3. Facturas o recibos originales, por duplicado, justificativos de los gastos efectuados.

4. Justificación de la subvención concedida por cualquier otro organismo distinto del Ayuntamiento.

5. Acreditación de no ser deudor de la Hacienda Pública, ni tener pendiente de justificación fondos municipales percibidos con anterioridad.

**ARTICULO 14º. FACTURAS.**

Las facturas a que se refiere el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Contener el número de factura.
- b) Contener el nombre, NIF o CIF y domicilio del expendedor.
- c) Contener el nombre, NIF o CIF y domicilio del receptor.
- d) Contener el concepto que motiva la emisión de la factura.
- e) Contener la cantidad por la que se extiende.
- f) Se presentarán originales o fotocopias compulsadas, en el Ayuntamiento.

g) Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud. La fecha de las facturas deberá guardar relación con la fecha en que se realizó la actividad, de manera que no se admitirán facturas o recibos de fecha muy anterior o muy posterior, salvo que con las mismas se acompañe Albarán de Entrega, cuya fecha coincida con la de la actividad subvencionada.

**ARTICULO 15º. PAGO DE LA SUBVENCION.**

Presentada la solicitud de pago y demás documentación justificativa, corresponde a la Comisión de Gobierno autorizar el pago correspondiente a la subvención otorgada. En el ámbito de esas mismas competencias, la Comisión de Gobierno deberá reducir la subvención concedida en una cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si, al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Aquellas actividades en las que se obtengan ingresos por el cobro de entradas, inscripciones, etc. tendrán el mismo procedimiento y financiación que el resto, pero la parte presupuestaria a subvencionar será la diferencia entre gastos e ingresos.

Si existieran beneficios en la realización de una actividad, se cancelará la ayuda económica y dará lugar a la devolución de las cantidades que se hubieran entregado a cuenta.

Si se incrementara el gasto de una actividad sobre lo solicitado, la ayuda que se conceda por este incremento dependerá de la existencia de consignación suficiente, una vez abonados los proyectos comprometidos. De igual manera se procederá con aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos.

**ARTICULO 16º. REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto de los fondos percibidos en los plazos determinados.
- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones con incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, y únicamente por la cuantía del exceso.

La resolución del reintegro será adoptada por la Comisión de Gobierno, previa instrucción del expediente por el Servicio Gestor de la subvención, en el que se acompañarán los informes, pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario. La resolución será notificada al interesado indicándole forma y plazo para realizar el ingreso, y advirtiéndole que, en el caso de que no efectuara el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

**ARTICULO 17º. SANCIONES.**

En materia de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos competentes que concedieron la correspondiente subvención.

**CAPITULO II  
AYUDAS DE URGENTE NECESIDAD**

**ARTICULO 18º. DEFINICION Y FINALIDAD.**

Las Ayudas de Urgente Necesidad o de Emergencia Social son subvenciones expresadas en dinero, o bien en el pago de bienes o servicios básicos, que, encuadradas en las prestaciones básicas de los Servicios Sociales de Base, tienen por objeto dar respuesta rápida a las necesidades básicas de los seres humanos para la supervivencia personal y el mantenimiento de la convivencia.

Las Ayudas de Urgente Necesidad se crean para hacer frente a situaciones excepcionales, incidiendo en aquellas de urgencia social de carácter transitorio y previsiblemente irrepetible.

**ARTICULO 19º. BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de las Ayudas de Urgente Necesidad, las personas físicas o unidades familiares que reunan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio de Calahorra, al menos con tres años de antelación a la solicitud de ayuda.
- b) Encontrarse en una situación de extrema gravedad económica, cuya falta de atención pueda suponer un deterioro social para el solicitante o la unidad familiar.
- c) Que se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de prestaciones contributivas y no contributivas.

**ARTICULO 20º. CONCESIONES.**

Las Ayudas de Urgente Necesidad se destinarán preferentemente para hacer frente a las siguientes necesidades:

- a) Equipamiento básico de la vivienda, tras su pérdida o deterioro por causa grave.

b) Necesidad básica alimenticia por extrema gravedad económica, o razones de incapacidad organizativa a niveles elementales.

c) Alojamiento urgente, derivado de una causa grave ajena a la voluntad del destinatario.

d) Otras necesidades derivadas de circunstancias excepcionales.

La gravedad y valoración de tales circunstancias y necesidades se acreditará por los informes que presenten los propios solicitantes, así como por los que presenten los diferentes Servicios Técnicos Municipales.

**ARTICULO 21º. INCOMPATIBILIDADES.**

La percepción de Ayudas de Urgente Necesidad concedida, según lo dispuesto en este Reglamento, será incompatible con cualquier otra subvención por la misma causa.

**ARTICULO 22º. DOCUMENTACION.**

La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Corporación, junto con la siguiente documentación:

- 1.— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- 2.— Certificados de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- 3.— Certificado de bienes.
- 4.— Declaración jurada de Bienes y Posesiones.
- 5.— Certificado de empadronamiento municipal.
- 6.— Presupuestos (al menos 3) referidos al gasto para el que se solicita la ayuda.
- 7.— Cualquier otro documento que pudiera ser solicitado por el Centro Municipal de Bienestar Social para acreditar la situación.

**ARTICULO 23º. PLAZO DE PRESENTACION.**

Las solicitudes de Ayudas de Urgente Necesidad podrán presentarse en cualquier fecha del año.

**ARTICULO 24º. FORMA DE CONCESION.**

El procedimiento para la resolución de las Ayudas de Urgente Necesidad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento. Todas las demás cuestiones reguladoras de las Ayudas de Urgente Necesidad se remiten al resto de las disposiciones que con carácter general regulan las subvenciones en el Capítulo I de este Reglamento.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos que afectan a estas subvenciones, se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Durante 1993, el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para las actividades y programas que se desarrollen durante el primer semestre, finalizará el 30 de junio de 1993.

**DISPOSICION FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja.

**ANEXO I**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	SECCION
SOLICITANTE ..... con domicilio en ..... y D.N.I. N.º ..... calle ..... Nº ..... Teléfono .....	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD ..... N.I.F. .... en calidad de ..... domiciliada en ..... calle .....	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHAS Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado. 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvencionan y la cantidad concedida. 4.- 5.-	
Calahorra, a ..... de ..... de 19.....	FIRMA

ILMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

SELLO REGISTRO	Presupuesto ..... Acuerdo Com. Gobierno ..... Anticipos concedidos ..... Garantías .....
----------------	---

**ANEXO II**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	SECCION
SOLICITANTE ..... con domicilio en ..... y D.N.I. N.º ..... calle ..... Nº ..... Teléfono .....	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD ..... N.I.F. .... en calidad de ..... domiciliada en ..... calle .....	
SOLICITA: El pago de la subvención concedida para el desarrollo de la actividad denominada:	
que deberá ser ingresada en la Entidad bancaria ..... número de cuenta corriente .....	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Memoria de la actividad subvencionada (por duplicado) 2.- Facturas justificativas de los gastos efectuados (por duplicado). 3.- Declaración acreditativa de la realización de la actividad. 4.- 5.-	
Calahorra, a ..... de ..... de 19.....	FIRMA

ILMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

SELLO REGISTRO	Presupuesto ..... Acuerdo Com. Gobierno ..... Subvención concedida ..... Acuerdo Com. Gobierno ..... Presupuesto justificado ..... Acuerdo Com. Gobierno ..... Incremento subvención concedida ..... Reintegrar .....
----------------	---

**AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1992*

III.C.7326

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	25.231.115
3	Tasas y otros ingresos .....	24.917.328
4	Transferencias corrientes .....	11.043.634
5	Ingresos patrimoniales .....	1.010.712
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	452.069
7	Transferencias de capital .....	27.566.207
8	Activos financieros .....	727.160
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>90.948.225</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	18.982.836
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	18.650.788
3	Gastos financieros .....	7.650.065
4	Transferencias corrientes .....	5.815.715
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	35.373.695
9	Pasivos financieros .....	4.475.126
	<b>Total gastos .....</b>	<b>90.948.225</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Casalarreina, a 14 de Junio de 1992.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993*

III.C.7327

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	16.871.444
3	Tasas y otros ingresos .....	23.848.131
4	Transferencias corrientes .....	11.640.248
5	Ingresos patrimoniales .....	9.909.251
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	1.000
7	Transferencias de capital .....	4.365.980
8	Activos financieros .....	250.000
9	Pasivos financieros .....	20.447.917
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>87.333.971</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	19.359.589
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	20.204.403
3	Gastos financieros .....	9.305.657
4	Transferencias corrientes .....	12.180.819
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	22.494.857
9	Activos financieros .....	3.788.971
	<b>Total gastos .....</b>	<b>87.333.971</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Casalarreina, a 14 de Junio de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA**

*Aprobación inicial de la modificación puntual de la delimitación de suelo urbano de Castañares de Rioja* III.C.7198

Con fecha 3 de junio de 1.993, el Ayuntamiento de Castañares de Rioja en Pleno ha aprobado por unanimidad inicialmente la modificación puntual de la Delimitación del Suelo Urbano de Castañares de Rioja para trazar una calle desde la C/ Prado a C/ Mediodía, redactada por el Arquitecto D. Francisco Javier Villaverde Alonso.

Se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a fin de que puedan presentarse las alegaciones oportunas.

Lo que se publica a los efectos del art. 114.1 del RDL 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Castañares de Rioja, a 4 de junio de 1.993.— El Alcalde, Paulino Francia Ruiz.

*Aprobación inicial del Presupuesto General para 1993*

III.C.7199

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1.993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día tres de junio de 1.993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Castañares de Rioja. En Castañares de Rioja a 4 de junio de 1.993.— El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE FONCEA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1992*

III.C.7200

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4-5-1993 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	857.083
2	Impuestos indirectos .....	580.000
3	Tasas y otros ingresos .....	379.951
4	Transferencias corrientes .....	1.331.514
5	Ingresos patrimoniales .....	601.580
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	2.531.599
9	Pasivos financieros .....	3.000.000
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>9.281.727</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	1.084.973
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	2.430.000
3	Gastos financieros .....	270.000
4	Transferencias corrientes .....	377.570

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales .....	5.119.184
Total gastos .....	9.281.727

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1992.

**A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS**

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Foncea, 2 de Junio de 1993.— La Presidenta, Monserrat Sáenz de Navarrete.

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para 1993*  
III.C.7201

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4-5-1993 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

**1.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993**

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	1.085.000
2	Impuestos indirectos .....	700.000
3	Tasas y otros ingresos .....	469.000
4	Transferencias corrientes .....	1.127.250
5	Ingresos patrimoniales .....	496.756
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	4.473.647
Total ingresos .....		8.351.653

**GASTOS**

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	1.386.516
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	2.579.873
3	Gastos financieros .....	400.000
4	Transferencias corrientes .....	492.570
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	2.492.694
9	Pasivos financieros .....	1.000.000
Total gastos .....		8.351.653

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1993.

**A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS**

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza
- 2. Escala de Administración General
- Sub-escala auxiliar: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Foncea, 3 de Junio de 1993.— La Presidenta, Monserrat Sáenz de Navarrete.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993*  
III.C.7328

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	63.933.770
2	Impuestos indirectos .....	11.526.338
3	Tasas y otros ingresos .....	37.565.970
4	Transferencias corrientes .....	30.300.000
5	Ingresos patrimoniales .....	3.760.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	16.402.260
7	Transferencias de capital .....	22.300.000
9	Pasivos financieros .....	30.000.000
Total ingresos .....		215.788.338

**GASTOS**

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	44.338.725
2	Compra de bienes corrientes y servicios .....	63.350.000
3	Intereses .....	9.290.677
4	Transferencias corrientes .....	1.700.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	89.150.000
9	Pasivos financieros .....	7.958.936
Total gastos .....		215.788.936

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 último párrafo 70 número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Fuenmayor, a 10 de Junio de 1993.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Aprobación del proyecto de urbanización de la calle Taranco*  
III.C.7202

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1993.

**ACUERDA:**

16.6.— APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA CALLE TARANCO.

Dada cuenta de la necesidad que existe de proceder a la urbanización de la calle Taranco, según mediciones y presupuesto incluidos en el proyecto redactado por el Arquitecto municipal Don Alfonso Pérez de Nanclares, por encargo de este Ayuntamiento, con un Presupuesto de ejecución por contrata de dieciocho millones doscientas cincuenta y una mil novecientas veintinueve pesetas (18.251.929 pts.)

Habida cuenta de que la citada obra de urbanización está incluida en el Presupuesto de Inversiones para 1.993.

La Comisión Municipal de Gobierno acuerda por unanimidad:

1.— Aprobar el Proyecto de Urbanización de la calle Taranco, con un presupuesto de ejecución por contrata de 18.251.929 pesetas.

2.— Someter a información pública el expediente, por plazo de quince días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, para que en dicho plazo pueda examinarse el expediente y formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes. Si durante ese plazo no se producen alegaciones, el Proyecto se considerará aprobado definitivamente.

3.— Designar como Director facultativo de la citada obra al Arquitecto municipal, Don Alfonso Pérez de Nanclares.

Haro, 26 de mayo de 1.993.— El Alcalde

*Aprobación del proyecto de urbanización de la calle Arrabal*  
III.C.7203

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1993.

**ACUERDA:**

16.5.— APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA CALLE ARRABAL.

Dada cuenta de la necesidad que existe de proceder a la urbanización de la calle Arrabal, según mediciones y presupuesto incluidos en el proyecto redactado por el Arquitecto municipal Don Alfonso Pérez de Nanclares,

por encargo de este Ayuntamiento, con un Presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones novecientos quince mil trescientas cincuenta y dos pesetas (20.915.352 pts.)

Habida cuenta de que la citada obra de urbanización está incluida en el Presupuesto de Inversiones para 1.993.

La Comisión Municipal de Gobierno acuerda por unanimidad:

1.— Aprobar el Proyecto de Urbanización de la calle Arrabal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 20.915.352 pesetas.

2.— Someter a información pública el expediente, por plazo de quince días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Rioja, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, para que en dicho plazo pueda examinarse el expediente y formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes. Si durante ese plazo no se producen alegaciones, el Proyecto se considerará aprobado definitivamente.

3.— Designar como Director facultativo de la citada obra al Arquitecto municipal, Don Alfonso Pérez de Nablancas.

Haro, 26 de mayo de 1.993.— El Alcalde.

*Anuncio cobratorio del Precio Público por Vigilancia Especial de Establecimientos, Precio Público Instalación Portadas/Escaparates año 1993*  
III.C.7204

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre los días 1 de Julio al 1 de Septiembre de 1993 inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de:

— PRECIOPUBLICO POR VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS.

— PRECIO PUBLICO INSTALACION PORTADAS/ESCAPARATES AÑO 1.993

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% y aplicación de intereses de demora correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 2 de Junio de 1993.— El Alcalde

*Edicto de Precio Público por Vigilancia Especial de Establecimientos, Precio Público Instalación Portadas y Escaparates, correspondientes al ejercicio de 1993*  
III.C.7205

Con fecha 1 de Junio de 1993, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó los Padrones de Precio Público Vigilancia Especial de Establecimientos, y Precio Público Instalación Portadas/Escaparates correspondientes al año 1993.

Dichos Padrones se exponen al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión ó cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, 2 de Junio de 1993.— El Alcalde

#### AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

*Exposición pública de los padrones de diversos Impuestos y Tasas Municipales*  
III.C.7207

Aprobados por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, los Padrones de los Impuestos y Tasas Municipales siguientes:

1.— ALCANTARILLADO 1992

2.— CIRCULACION DE VEHICULOS 1992 y 1993

3.— RODAJE Y ARRASTRE 1990, 1991 y 1992

Se exponen al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaria Municipal.

Contra la inclusión en los Padrones o la asignación de cuotas tributarias en los mismos, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Lo que se publica para general conocimiento.

Hornos de Moncalvillo, a 2 de junio de 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

*Exposición pública de la modificación del Estado de Detalle en Ctra. Soria junto a la Universidad Laboral* III.C.7329

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último ha prestado aprobación inicial a la Modificación del Estudio de Detalle en Ctra. de Soria junto a Universidad Laboral, de iniciativa privada promovido por ARBELOA CONSTRUCCIONES, S.L. Y OTROS, cuyo proyecto ha sido redactado por los arquitectos D. Rafael Alcoceba y D<sup>a</sup> Ana Sáenz.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento y para examen y reclamaciones durante el plazo de quince días a partir de la fecha en que se publique el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lardero, 14 de Junio de 1993.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Estudio de Detalle en los solares números 33, 34, 38 y 40 del Plan Parcial San Adrián: Aprobación Inicial* III.C.7210

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Estudio de Detalle en los solares números 33, 34, 38 y 40 de Plan Parcial San Adrián".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2<sup>a</sup> planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde

*Delimitación de Unidad de Ejecución en la esquina de Avda. de la Paz - Obispo Fidel García: Aprobación inicial*

III.C.7211

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo a la aprobación inicial de la "Delimitación de Unidad de Ejecución en la esquina de Avenida de la Paz - Obispo Fidel García", determinado como Sistema de Actuación el de Expropiación.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2<sup>a</sup> planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Delimitación de la Unidad de Ejecución N.8.1. "RODEJO": Aprobación definitiva*

III.C.7212

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación definitiva de la "Delimitación de la Unidad de Ejecución N.8.1. Rodejón (modificada)".

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde

*Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución N.7.1. "Senda de la Herradura I": Aprobación inicial*

III.C.7213

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución N. 7.1. (Senda de la Herradura I)".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2<sup>a</sup> planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución N.7.1. "Senda de la Herradura I": Aprobación inicial*

III.C.7214

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del Proyecto de "Reparcelación de la Unidad de Ejecución N. 7.1. (Senda de la Herradura I)"

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contados a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde

*Proyecto de Reparcelación de Unidad de Ejecución L.9.1. "Carretera del Cristo": Aprobación inicial*

III.C.7215

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución L.9.1. (Carretera del Cristo)".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución L.9.1. "Carretera del Cristo": Aprobación inicial*

III.C.7216

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución L. 9.1. (Carretera del Cristo)".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Proyecto de reparcelación en la Unidad de Ejecución P.12.2. "Pedregales": Aprobación definitiva*

III.C.7217

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación definitiva del "Proyecto de Reparcelación en la Unidad de Ejecución P.12.2. (Pedregales)" con las modificaciones operadas, como consecuencia de la estimación de parte de las alegaciones presentadas, y que quedan incorporadas al expediente.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Proyecto de expropiación de la Unidad de Ejecución L.11.2 "Pacios Avda. de la Constitución": Aprobación inicial*

III.C.7219

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ejecución L.11.2. Pacios Avenida de la Constitución".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contados a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Modificación de los artículos 2.2.43 y 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial*

III.C.7220

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la "Modificación de los artículos 2.2.43 y 3.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contados a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Plan Especial de Reforma Interior N° 21 (Estamberra II): Aprobación inicial*

III.C.7221

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del Proyecto "Plan Especial de Reforma Interior nº 21 (Estamberra II)", introduciendo las siguientes modificaciones:

a) Las especificaciones contenidas en el apartado 06 SERVICIOS no deberán considerarse como vinculantes para el Ayuntamiento; se concretarán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

b) Deberán justificarse las Ordenanzas específicas relativas a las cubiertas a dos aguas y a que puedan sobresalir los casetones de escaleras y ascensores (párrafo tercero del apartado 05), excepto en los testeros que se producen entre las parcelas 2 y 3.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Plan Parcial Siete Infantes de Lara: Aprobación inicial*

III.C.7222

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del "Plan Parcial Siete Infantes de Lara".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contados a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

*Delimitación de Unidad de Ejecución en Siete Infantes de Lara y elección del sistema de actuación: Aprobación inicial*

III.C.7223

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del Proyecto de "Delimitación de Unidad de Ejecución en Siete Infantes de Lara", determinado como Sistema de Actuación el de Expropiación.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE OCON***Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993*

III.C.7224

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles

a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

- b) Oficina de presentación: Registro General.  
c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.  
En Ocón, a 25 de Mayo de 1993.— El Alcalde.

*Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos*  
III.C.7225

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión Plenaria de 19 de mayo de

1993, el Padrón Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica para 1993, se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y a efectos de reclamaciones.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, ante este mismo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ocón a 26 de mayo de 1993.— El Alcalde.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Concurso abierto para la contratación de: "SUMINISTRO DE EMULSION BITUMINOSA CATIONICA TIPO ECR-2 PARA EL SERVICIO DE CARRETERAS DURANTE EL AÑO 1.993". Expediente n° 09-3-2.1-017/93* IV.A.487

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: "SUMINISTRO DE EMULSION BITUMINOSA CATIONICA TIPO ECR-2 PARA EL SERVICIO DE CARRETERAS DURANTE EL AÑO 1.993".

Presupuesto de contrata: 28.500.- pts/Tm. Total: Veintidós millones ochocientos mil pesetas (22.800.000.- Ptas) aproximadamente.

Fianza provisional: Cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas (456.000.- Ptas).

Plazo de entrega: Los determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de julio de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey, 3).

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral. Vara de Rey,3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de junio de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Concurso abierto para la contratación de: "URBANIZACION DE LA CARRETERA LR-115 EN HERCE, SANTA EULALIA BAJERA Y SANTA EULALIA SOMERA". Expediente n° 09-1-2.1-026/93* IV.A.488

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: "URBANIZACION DE LA CARRETERA LR-115 EN HERCE, SANTA EULALIA BAJERA Y SANTA EULALIA SOMERA".

Presupuesto de contrata: Veintisiete millones cuatrocientos catorce mil quinientas sesenta pesetas (27.414.560.- Ptas).

Clasificación del contratista: Grupo: G, Subgrupo: 6 y Categoría: d.

Plazo de ejecución: cinco (5) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de julio de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de julio de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey, 3).

El Pliego de cláusulas administrativas y el Pliego se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de junio de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE LA LLANADA, ROMERAL Y MIRALBUENO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Junta General Ordinaria

IV.B.478

D. Fernando Muñoz Rubio, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Llanada, Romeral y Miralbueno de Aldeanueva de Ebro (La Rioja), convoca a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 4 de Julio a las once y media de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde si a ello hubiera lugar, celebrándose en el Edificio Socio-Cultural, con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1º.— Aprobación o reparos sobre la instalación de una tubería con presión que una las ya existentes, para evitar el riego con tractores.

2º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 17 de Junio de 1993.— El Presidente.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

#### TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	50